

III LEGISLATURA

NÚM. 148

16 de diciembre de 1994

BOLETÍN OFICIAL DEL

PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

PL-31 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995: Dictamen de la Comisión.

Página 3947

PROYECTO DE LEY

PL-31 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995: Dictamen de la Comisión.

(Publicación: BOPC núm. 142, de 12/12/94).

PRESIDENCIA

Emitido dictamen por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, con fecha 13 de diciembre 1994, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 15 de diciembre de 1994.-EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1995

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha debatido en sesión del día 13 de diciembre de 1994, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995 (PL-31); y de conformidad con lo establecido en el art. 119 del Reglamento, tiene el honor de remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE CANARIAS PARA 1995

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, como expresión del Programa de actuación económica del Gobierno en ese período, queda configurado, en gran parte, por tres hechos singulares.

En primer lugar, en 1995 finaliza la legislatura y por tanto, sus presupuestos reflejan el conjunto de acciones que culminan los objetivos marcados en el Programa de Gobierno durante el período que ahora termina.

En segundo lugar, estos presupuestos incluyen, por primera vez, en su totalidad, los recursos que dan cobertura a las competencias sanitarias, traspasadas durante 1994.

En tercer lugar, su ejecución se va a desarrollar en el muevo marco normativo que se conforma con la plena vigencia de las leyes de modificación del Régimen Económico y Fiscal.

Este nuevo marco coincide con la fase expansiva del ciclo económico, iniciada en el ejercicio precedente, sin perjuicio de que el análisis de la evolución de las variables económicas refleja, en dos de los desequilibrios cuya corrección es básica para conseguir un desarrollo sostenido, nivel de desempleo e inflación, un marcado caracter estructural, que demandan una actuación pública sobre sus factores determinantes.

A pesar de las restricciones cualitativas y cuantitativas para el crecimiento de su gasto público, esta Comunidad Autónoma, como antes se ha señalado, tiene que hacer frente a la cobertura de acciones tendentes a corregir los desequilibrios estructurales apuntados y los estrangulamientos que padece su actividad económica, definidos en el Programa de Desarrollo Regional, lo que sólo es posible mediante la aportación de los recursos suficientes que procuren una adecuada formación y reciclaje del capital humano; un incremento notable de las dotaciones de infraestructura, especialmente las que se relacionan con las

comunicaciones y con ayudas directas a determinados sectores productivos, que les facilite el tránsito a su necesaria reestructuración y modernización con el objetivo de adaptarse a las nuevas circunstancias económicas sobresaliendo, en este aspecto las acciones en favor de las PYMES.

La cobertura de estas acciones no debe interferir en el necesario mantenimiento de los niveles alcanzados de políticas públicas sociales y asistenciales, destacándose en este aspecto las dotaciones para el Plan de Viviendas, las destinadas a facilitar la integración de diferentes colectivos especialmente desfavorecidos o marginados y las que procuren una mayor y mejor asistencia sanitaria.

La estructura financiera de estos Presupuestos se conforma por tres elementos esenciales.

En primer lugar, por el mantenimiento de los niveles de presión fiscal en los ingresos tributarios. Esto no implica que se mantengan sus previsiones recaudatorias, dado que la mejora de la actividad económica procurará mayores recursos sin modificar los elementos esenciales de los tributos. Es más, con la entrada en vigor de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal, se introducen exenciones tributarias en determinadas figuras impositivas.

En segundo lugar, por el esfuerzo de contención de los niveles de déficit y endeudamiento, que se ajustan a los previstos en el escenario de Consolidación Presupuestaria asumido por esta Comunidad Autónoma.

Por último, la incidencia de la financiación de las competencias sanitarias que, de acuerdo al nuevo modelo acordado procurará su autofinanciación.

Los postulados anteriores no son obstáculo para señalar que, globalmente considerados, los Presupuestos para 1995 son moderadamente restrictivos al crecer, en términos nominales, a una tasa inferior al de la variación del PIB, en línea con los principios de contención del gasto público apuntados en el ejercicio precedente y en el marco del objetivo de progresiva reducción del déficit en el período 92-96, asumido por las Administraciones Autonómica y General del Estado, en el Acuerdo sobre el sistema de Financiación.

La Ley se estructura en 46 artículos, 20 Disposiciones Adicionales, 3 Transitorias, 1 Derogatoria y 3 Finales.

En esencia, el texto para 1995, se ajusta al contenido de los ejercicios anteriores, con una importante novedad, cual es la introducción de un nuevo Título, en el que se relacionan las normas reguladoras del régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud, lo que obliga a su vez, a un reajuste de la estructura y contenido del resto del articulado.

El régimen diseñado y que se refleja en estos Presupuestos, consiste en dar una regulación similar a la que tienen los organos de la Administración autonómica, con algunas singularidades, sin que ello implique perder la condición de Organismo Autónomo que le atribuye su ley de creación.

Asimismo, se articulan en dicho Título, algunas normas que complementan el contenido de la Ley 11/1994, de 6 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en relación con la gestión de los Presupuestos del Organismo.

Otra novedad estructural del texto se encuentra en la inclusión como parte del articulado, que comprende el Título de la "Gestión Presupuestaria", de las normas sobre el Presupuesto de las Universidades Canarias, así como de la ejecución de su Plan de Infraestructuras.

Igualmente se insertan en este Título las normas referidas a la gestión económica del Consejo Escolar de Canarias.

Todas ellas se conceptuaban anteriormente como Disposiciones Adicionales, estimándose ahora más adecuado, dada su permanencia, insertarlas con el resto del articulado.

Se da nueva redacción a la ejecución de las previsiones de la Ley 16/1985, de 25 de febrero, en relación con las inversiones para el fomento del patrimonio cultural.

En esta misma materia de gestión Presupuestaria, se incluye en una Disposición Adicional una nueva redacción del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 7 de Diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, en relación con las subvenciones.

En materia de gastos de personal se destacan las repercusiones de la actualización retributiva del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, establecida por la normativa estatal básica en la materia. De esta actualización se excluyen los miembros del Gobierno.

Asimismo se regulan las singularidades del personal transferido del INSALUD, mandatando al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, apruebe una Relación de Puestos de Trabajo del Personal adscrito al Servicio Canario de Salud, realizada conforme a las normas generales de elaboración de las mismas y ajustada a los créditos que para dichos gastos se consignan inicialmente en su respectiva Sección Presupuestaria.

Respecto de las "Operaciones Financieras", se destaca como novedosa la introducción como operación de crédito susceptible de ser avalada por la Comunidad Autónoma, las que realicen las Corporaciones Locales para financiar proyectos de inversión de abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado y adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción.

En materia de créditos ampliables se reestructuran y sistematizan las redacciones de una gran parte de los

vigentes en ejercicios pasados y se da entrada con ese carácter a los específicos inherentes a las transferencias del INSALUD, y a los destinados a cubrir los gastos de atención a pensionistas, de Centros Asistenciales dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, cuando estos pensionistas, aportan recursos propios para esa atención, si bien esa ampliabilidad únicamente se dará por los importes que superen la consignación inicialmente prevista en el respectivo subconcepto del Estado de Ingresos.

Por último se destaca que, por una Disposición Adicional, se establece la supresión del Organismo Autónomo de carácter comercial, Organismo Canario de Juegos y Apuestas, estableciendo un mandato del Gobierno para hacer efectiva su liquidación, en el plazo de seis meses.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995 se integran:

- a) Por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de Salud, consecuente con lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley.
- b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública. Instituto Canario de Estadística. Instituto Canario de Formación y Empleo. Instituto Canario de la Mujer.

c) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

- d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público Consejo Económico y Social y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
- e) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.
Instituto Tecnológico de Canarias S.A.
Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.
Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias

S.A.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Centro de Contratación de Canarias S.A.

Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.

Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.

Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 443.775.083.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos III, IV y V, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por

funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	4.807.818
12 Administración General	8.112.673
31 Seguridad Social y Protección Social	22.346.246
32 Promoción Social	15.610.990
41 Sanidad	142.563.064
42 Educación	138.519.013
43 Vivienda y Urbanismo	15.367.750
44 Bienestar Comunitario	13.861.358
45 Cultura	5.716.592
51 Infraestructura Básica y Transportes	22,366,082
52 Comunicaciones	791,238
53 Infraestructuras Agrarias	3.119.329
54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada	
55 Información Básica y Estadística	646,500
61 Actuaciones Económicas Generales	9.004.147
62 Comercio	1.390.668
63 Actividades Financieras	2.037.507
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	5.237.013
72 Industria	2.139.364
73 Energía	1.230.754
75 Turismo	3.021.387
91 Transferencias a Administraciones Púb	
riales	7.764.868
01 Deuda Pública	17.241.026
OT Denda Ludiica	17.241.020

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	CAPITULO	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA							,		
ADMINISTRACION CENTRALIZADA	125.419.455	13.649.248	9.644.763	66.9 3 7.282	46.886.477	23,400,437	857,634	7.596.264	294.391.560
SERVICIO CANARIO DE SALUD	58.852.771	49.130.623		23.877.836	7.998.100	755.000	44,000		140.658.330
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	184.272.226	62,779,871	9.644.763	90.815.118	54.884.577	24.155.437	901.634	7.596.264	435.649.890
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION FUELICA	118.519	155.029		10.000	151.800		500		435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	188,411	70.697		44.100	42.792		4.000		350.000
instituto canario de formacion y empleo	588.74 7	186.638		4.078.359	277.890	2.197.698	1.000		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	71.459	44.042		51.000	8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	967.136	456.406		4.183.459	480.482	2.197.698	5.500	-	8.296.681
organismos autonomos comerciales									:
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	174.429	173.692		1.000	84.793		598		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	174.429	173.692		3.000	84.793		598		434.512
TOTAL GENERAL	185.413.791	63.409.969	9.644.763	94.999.577	55.449.852	26.353.135	967.732	7.596.264	443.775.083

- 3.-Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo que ascienden a 443.775.083.000 pesetas, se financiarán:
- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos de los

Anexos VI, VII y VIII y que se estiman en 428.993.919.000 pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 14.781.164.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO VIII	CAPITULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTONOMA										
ADMINISTRACION CENTRALIZADA	5.300.000	84.290.011	20.358.494	139.007.502	3.226.890	325.600	30.695.868	915.200	14.781.164	298.300.729
SERVICIO CANARIO DE SALUD			2035,578	130.173.583			3.940.000			136.149.161
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	5,300.000	84.290.011	22.394.072	269.181.085	3.226.890	325.600	34.635.868	915.200	14.781.164	435.849.890
ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION FUBLICA			89.324	321.324				25.200	:	435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA			500	301.500	5.000			43.000		350,000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO				4.800.915	4.500		2.475.588	49.329		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER				166.501		8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			89.824	5.598.240	9.580		2.483.588	117.529		8.290.681
organismos autonomos comerciales										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA			75.100	242.645	8.000		8.979	99.788		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES			75.100	242.645	8.080		8,979	99.788		434.512
TOTAL GENERAL	5.300.000	84.290.011	22.558.996	275.013.970	3.244.390	325.600	37.128.435	1.132.517	14.781.164	443.775.083

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos, y, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta Ley.

- Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Consejo Económico y Social.
- a) Los créditos de su Estado de Gastos ascienden a 106.758.000 pesetas, según la distribución por programas y capítulos del Anexo IX.

- b) Los créditos del Estado de Gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Anexo X y que se estiman en 106.758.000 pesetas.
- 2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, según el detalle recogido en el Anexo XI.
- 3.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Empresas Públicas reseñadas en el artículo 1 e) de esta Ley, según el detalle recogido en el Anexo XIV.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

- 1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.
- 2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:
- a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:
- -Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.
- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones", 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.
- b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel de Capítulo, con las siguientes excepciones:
- Los créditos de los subconceptos 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" y 227.06 "Estudios y trabajos técnicos", 226.02 "Publicidad y propaganda", 226.06 "Reuniones y Conferencias" y 230.00 "Indemnizaciones por razón del servicio", serán vinculantes a nivel de subconcepto.
- -Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos corrientes tipificados" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine, conexcepción de los Subconceptos 229.37 "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38 "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional" y 229.39 "Gastos Actividades Docentes B.U.P. del programa 422C "De enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional" que lo será al nivel del propio concepto.
- c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.
- d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencia de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización y subconcepto económico, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado d) del artículo 10 de la presente Ley.

No obstante, los subconceptos económicos en que se consignan los créditos del Capítulo VII, salvo en aquellos proyectos que estén debidamente nominados, tendrán carácter meramente indicativo.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo computado a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

- e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.
- 3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995, las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

- a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:
- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.
 - Estructura funcional afectada a nivel de programa.
- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrá de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados, y en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.
 - Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.
- c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto, expresadas dichas razones pormenorizadamente. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha Memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995, las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

- a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.
- e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 20.
- f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 "Sustituciones de personal funcionario" 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

- 2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".
- 3) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.
 - 4) Reorganizaciones administrativas.
- 5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.
- 6) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.
- 7) Los que se derivan de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1995 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- A) Transferencias de crédito:
- 1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.
- 2) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII.

En ningún caso las transferencias señaladas en estos dos apartados podrán afectar a los créditos consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos.

- 3) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma Sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.
- 4) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.
- 5) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.
- 6) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

- 7) Aquéllas a las que se refiere el número 3, de la letra A), del artículo 9 de esta Ley, cuando la transferencia de crédito implique designar expresamente a un perceptor.
 - B) Otras modificaciones presupuestarias:
- 1) Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- 2) Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en su caso, en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.
- 3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a estos efectos, para realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones. En todo caso los recursos que financian dichas generaciones serán objeto de una detallada justificación.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1995, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

- A) Transferencias de crédito:
- 1) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos

- reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 36 de la presente Ley.
- 2) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.
- 3) Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV y no sea de las establecidas en el número 7, de la letra A), del artículo 8 de la presente Ley.
- 4) Entre créditos de un mismo o distintos programas o Servicios de una misma sección cuando afecten a los Capítulos VI y VII, en los siguientes casos:
- a.- Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.
- b.-Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes trimestralmente se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

- 5) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.
- 6) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y, tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.
- 7) Las que sean precisas para materializar lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la presente Ley.
- 8) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.
- 9) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

B) Otras modificaciones:

- 1) La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido en la Ley General Presupuestaria.
- 2) La incorporación al Estado de Gastos del ejercicio de 1995 de los créditos disponibles por operaciones corrien-

tes del ejercicio de 1994, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Unión Europea.

3) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, excepto las que se refieren a créditos del Personal.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial de crédito.

- 4) Las exceptuaciones previstas en el apartado c) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.
- 5) Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/84 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

Durante el ejercicio de 1995, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en alguno de los siguientes casos:

- a) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1995.
- b) Los de importe total, igual o inferior, a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.
- c) Los no incluidos en los dos apartados anteriores y previa propuesta en la Consejería competente se señalen expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda, en atención a su naturaleza y definición.
- d) Los que por su propia naturaleza correspondan a obras de interés supramunicipal y que con localización insular determinada, se incluyen en el Anexo XIII de esta Ley.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de las Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1995, los titulares de las Consejerías podrán autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

Asimismo, compete a los titulares de las Consejerías la autorización de ampliación de los créditos, que amparan

gastos de personal, conforme a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de Diciembre y en el Anexo I de la presente Ley.

- 2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.
- 3.-Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Transferencia de crédito.
- 1) Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo, y sin perjuicio de lo que se establece en el Título III, de esta Ley respecto del Servicio Canario de Salud.
- 2) Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Organismo o Ente Público, a iniciativa del titular del Organismo.
 - b) Otras modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título III, respecto del Servicio Canario de Salud, el régimen de modificaciones presupuestarias de los organismos Autónomos y Entes Públicos, se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1.984, de 11 de Diciembre y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes, que específicamente no requieran autorización por el Gobierno o Ley.

4.- Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que se adscriba, apruebe el Presupuesto de aquellos Organismos Autónomos cuya norma de creación se promulgue con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y siempre que dicha norma no incluya con carácter específico los recursos para autorizar el crédito extraordinario preciso para su funcionamiento.

A estos exclusivos efectos, las transferencias que se precisen realizar quedan exceptuadas de las limitaciones que se estipulan en el artículo 7 de esta Ley.

5.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte los actos que se precisen, a fin de realizar los ajustes de créditos presupuestarios que se puedan producir en las relaciones entre las diferentes Consejerías y los Organísmos Autónomos de esta Comunidad Autónoma.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, dando posteriormente cuenta al Gobierno, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 13.- Normas de contratación.

- 1.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1995 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea igual o superior a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, e igual o inferior a setenta y cinco millones (75.000.000) de pesetas, publicando en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y financieras de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.
- 2.- Tendrán la consideración de contratos menores los de obras cuya cuantía no exceda de cinco millones (5.000.000.-) de pts. y los de suministro y de asistencia con empresas consultoras y de Servicios, cuya cuantía no exceda de un millón doscientas mil (1.200.000.-) ptas.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, están excluídos de fiscalización previa y para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, en los contratos menores de obra se precisará, además, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo exijan.

Artículo 14.- Autorización y disposición de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del correspondiente Departamento y al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería y sin perjuicio de lo que señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 15.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.
- 2.- La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 "Fondo de Compensación Interterritorial" corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Educación Cultura y Deportes.

Artículo 16.- Pago diferido de bienes inmuebles.

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 20 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 17.- Contratación de trabajos específicos.

En la contratación de personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" y 640.00 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial" de cada programa presupuestario.
- b) En el expediente deberá constar, además de la documentación a que se refiere el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, un certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.
- c) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 18.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en la Ley 7/1984, de

11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

- 2.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas, cuyo importe exceda de quince millones (15.000.000) de pesetas, cuando afecte a transferencias corrientes y cualquiera que sea su importe, cuando afecte a la transferencias de capital.
- 3.- Excepcionalmente, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.
- 4.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquellos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.
- 5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley,tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1995.

Artículo 19.- Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.

1.- El fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignadas en la Sección 20 del Estado de Gastos, transferencias a Corporaciones Locales del Estado de Gastos, se distribuirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 3/1994, de 3 de Febrero.

A tal fin se asigna la cantidad de siete mil seiscientos millones (7.600.000.000) de pesetas, distribuyéndose a los diferentes Ayuntamientos por los criterios de población y solidaridad un total de seis mil ochocientos cuarenta millones (6.840.000.000) ptas., conforme al detalle que se expone en el Anexo XII de esta Ley.

2.- La percepción por los Ayuntamientos de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las disponibilidades de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Los Ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 estén saneados, percibirán en concepto de anticipo del Fondo, la parte del mismo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el que conste expresamente la asunción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si a resultas de la revisión de los diagnósticos financieros, practicada a 31 de diciembre de 1994, alguno de los ayuntamientos a que se refiere el párrafo anterior, resultase no saneado, vendrá obligado a destinar el importe equivalente al anticipo percibido a atender las medidas de saneamiento que en dichas revisiones resulten.

B) Los ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 no estuviesen saneados, percibirán, como anticipo, el cincuenta por cien de la parte correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el cual se haga constar expresamente el compromiso de la Corporación de destinar el importe equivalente de dicho anticipo a atender las medidas que resulten de las revisiones de los correspondientes diagnósticos al 31 de diciembre de 1994.

Los indicados ayuntamientos percibirán, como anticipo, el importe que reste hasta completar la parte del Fondo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, una vez presentada, en la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, la documentación necesaria según se determine por el Gobierno de Canarias, para la revisión y adaptación de los correspondientes diagnósticos financieros y planes de actuación individualizados previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 3/1994, de 3 de febrero, previa petición expresa del Alcalde a la que se acompañará acuerdo plenario en el que se haga constar igual compromiso que el expresado en el párrafo anterior.

3.- El resto hasta totalizar el importe consignado, se distribuirá por el Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3, en relación con la Disposición Adicional Primera de aquella Ley.

Con cargo a esta cantidad, así como a los créditos que se pudieran incorporar de 1994 para la distribución del Fondo en 1995, se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

Artículo 20.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

1.-Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales", se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1995, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares" y 760 "Transferencias de capital a Cabildos Insulares" de los programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales".

Artículo 21.- De los centros docentes públicos no universitarios.

- 1.- Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.
- 2.- El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades

percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

- 3.-La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4.- La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirán la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 5.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 6.- El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para su estudio y aprobación, en su caso.
- Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3) y 4) anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 7.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.
- 8.- Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

- 9.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 10.-El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

- 11.- En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.
- 12.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.
- 13.- Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22.- Gestión económica de las Instalaciones y Centros Deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- 1.- Las Instalaciones y Centros Deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.
- 2.- El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en

firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El perceptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros, para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

- 3.- Los ingresos que obtengan las Instalaciones y Centros Deportivos por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XI del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de Julio, del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 4.- El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- Los Centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales, que se remitirá a la Dirección General de Deportes.

- 6.- Los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Director del Centro y a disposición de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 7.- Los directores de los Centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito

de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Régimen del Consejo Escolar de Canarias

- 1.- El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en el presente artículo.
- 2.- El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios, y en su caso de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 "Consejo Escolar de Canarias" del Programa 421.A "Dirección Administrativa y Servicios Generales" de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", tendrán el carácter de "pagos a justificar".

- 3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.
- 4.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.
- 5.- El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para

posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

- 8.- Se autoriza a las Consejería de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Disposición.
- 9.-Del proyecto del Presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Artículo 24.- Medidas de fomento del patrimonio cultural.

- 1.- En el proyecto 95.718F.01 del Anexo de Inversión de la Sección 18, se consigna la cantidad de ciento treinta millones (130.000.000) de pesetas, con destino a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creatividad artística, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1.985, de 25 de febrero en el marco del programa general de mejora y conservación del patrimonio histórico-artístico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2.- Los proyectos en los que se concreta el crédito presupuestario anterior, se acordarán por el Comité de Inversiones Públicas, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 3.- Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para desarrollar la normativa necesaria en aras a la ejecución económico-financiera de lo dispuesto en este artículo.
- 4.- Anualmente se remitirá al Parlamento un informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes detallando las actuaciones concretas desarrolladas para la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creatividad artística.

Artículo 25.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las Universidades Canarias.

1.1 .- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las Universidades Canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen

general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1.2.- Se establece que los gastos totales para personal, para todos los conceptos retributivos seráde 9.776.196.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y de 7.294.000.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada Universidad para 1995 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.
- 2.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las Universidades y, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las Universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.1.- Las Universidades Canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Asimismo, las Universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1.995 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1.995, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

- 3.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo las Universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.
- 3.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial, y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención

General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1995.

4.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las Universidades Canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3 b) de la Ley de Reforma Universitaria y Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de Julio, del Texto Refundido, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 26.- Disposición de fondos correspondientes al endeudamiento de las Universidades.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos por certificaciones de obras incluidos en el Plan de Inversiones Universitarios aprobado por la Ley 8/1994. de 20 de Julio y que se financian con las operaciones de endeudamiento autorizadas por dicha Ley, se realizarán previo informe favorable expreso de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 27.- Utilización del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda la utilización del sistema EDI para el intercambio de documentos de uso comercial y general en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus proveedores y otros entes.

A tal fin esta Consejería determinará aquellas actividades y supuestos en los que el sistema será de aplicación, quedando autorizada para regular aquellos procedimientos administrativos que garanticen la virtualidad del sistema y en su caso formular al Gobierno a través del órgano competente, la correspondiente propuesta en la que se incluyan las modificaciones de tipo reglamentario que se precisen.

TÍTULO III RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL SERVICIO CANARIO DE SALUD (S.C.S.)

Artículo 28.- Régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud (S.C.S.).

Durante el ejercicio económico de 1.995, el régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud se regirá por lo establecido en el presente título.

Artículo 29.- Principios generales.

1.- La totalidad de los créditos que amparan la gestión del Servicio Canario de Salud, se consignan en la Sección 24 del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desglosado por servicios que se corresponden con los diferentes centros de gastos que constituyen las áreas de gestión.

En consecuencia, los referidos créditos se agregarán contablemente con los del resto de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que la cuenta del Servicio Canario de Salud se rendirá integrada en la de aquella.

El régimen normativo para la gestión de los mencionados créditos se ajustará a la que corresponda a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las excepciones que se deriven de lo establecido en el presente título.

Artículo 30.- Vinculación de los créditos.

La vinculación de los créditos del Servicio Canario de Salud, consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos será la que se indica en el articulado de esta Ley, con las excepciones que a continuación se indican:

- 1) Los créditos del Capítulo II, serán vinculantes a nivel de capítulo, excepto el artículo 25 de "Asistencia Sanitaria con medios ajenos" que lo será a nivel del propio artículo, que se ajustará a la vinculación vigente para los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- 2) Los créditos del subconcepto 489 destinados a farmacia recetas médicas, tendrá carácter de ampliable, hasta el límite de las obligaciones que se precisen reconocer conforme a lo que se establece en el artículo 9.3 de la presente Ley.

Dicho carácter de ampliable lo será en tanto no sea modificado por norma legal para el ámbito del territorio de gestión del INSALUD.

3) El Consejero de Economía y Hacienda determinará la vinculación de aquellos créditos que se incorporen para la cobertura de obligaciones del INSALUD, reconocidas con anterioridad al traspaso de competencias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de Marzo.

Artículo 31.- Modificaciones de créditos.

Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de Salud, se ajustará a lo establecido en el Capítulo II, del Título I, de la presente Ley, con las siguientes excepciones:

- Las transferencias de crédito, entre Servicios de un mismo Programa de la sección 24 que afecten al Capítulo II, del Estado de Gastos, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

El régimen de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se ajustarán a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de dichas modificaciones en todos aquellos casos en los que no se requiera Ley para su autorización.

Artículo 32.- Gestión presupuestaria.

- 1.- La autorización de los gastos para la cobertura de "farmacia, recetas médicas", consignadas en el concepto 489, de la Sección 24 se efectuará, en todo caso, por el Director del Servicio Canario de Salud.
- 2.- La autorización y disposición de los gastos del personal del Servicio Canario de Salud, se efectuará por la Secretaría General o Centro Directivo del Servicio que tenga asignada la competencia.
- 3.- Se fija en veinticinco millones (25.000.000) de ptas. el límite máximo que se establece en el artículo 13 de la presente Ley, en relación con la contratación directa de proyectos de obra por razón de la cuantía, en ejecución de lo previsto en los apartados m) de los artículos 59 y 69, así como del e) del artículo 86 de la Ley 11/1994, de 26 de Julio, de Ordenación Sanitaria de Canaria.
- 4.- Las cuantías máximas del gasto de los contratos a autorizar, respectivamente, por el Director del Servicio Canario de la Salud, Directores Generales del Servicio, Directores de Area, Gerencias Hospitalarias y Gerentes de Atención Primaria, se determinará reglamentariamente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda en ejecución de lo previsto en los artículos 59 y 69 apartado m) y 86 apartado e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, citados en el número 3 del presente artículo.

Artículo 33.- Generación de créditos.

Uno. Podrán generar crédito por el total de su importe en el Presupuesto del Servicio Canario de Salud los siguientes ingresos:

- 1.- Los ingresos a los que se refieren los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de Salud, en gestión directa a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como en los supuestos de seguros obligatorios privados y en aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.
- 2.- Venta de productos, materiales de desecho o subproductos sanitarios, no inventariables, resultantes de la actividad de los centros sanitarios en los supuestos en que puedan realizarse tales actividades con arreglo a la Ley General de Sanidad, Ley del Medicamento y demás disposiciones sanitarias.
- 3.- Ingresos procedentes del suministro o prestación de servicios.

4.- Ingresos procedentes de convenios, ayudas o donaciones finalistas o altruistas, para la realización de actividades investigadoras y docentes, para la promoción de trasplantes, donaciones de sangre, o de otras actividades similares.

Dos. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales fijará el régimen de precios y tarifas de las atenciones, prestaciones y servicios a que se refiere el apartado Uno anterior, tomando como base sus costes estimados de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169, del Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de Julio por el que se aprueba el texto Refundido de las Tasas y Precios Públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 34.- Normas de gestión.

La Consejería de Economía y Hacienda informará preceptivamente con carácter vinculante cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de Salud, y particularmente los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de Julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, conciertos de asistencia sanitaria, convenios con Centrales Sindicales sobre retribuciones básicas y complementarias y resoluciones en las que se fije la productividad del personal estatuario.

TÍTULO IV DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 35.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, Universidades Canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.
- 2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1995, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, Universidades Canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1994 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) La paga compensatoria a que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Decreto 25/1993, de 5 de marzo, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1994.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.05, del Programa 121.C de "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19, se incluye un fondo por importe de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas, para el personal laboral con objeto de financiar lo siguiente:

- a) Homologación y encuadramiento.
- b) Prolongación del tiempo de duración de los contratos temporales en la Consejería de Política Territorial de 9 a 12 meses.

En el subconcepto 170.10, del programa 121C "Gastos diversos e Imprevistos" de la sección 19 "Diversas Consejerías" se establece un fondo por importe de cien millones (100.000.000) de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios, sin que este crédito pueda ser objeto de transferencia.

- 5.- Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.
- 6.-Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.
- 7.-Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.
- 8.- Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Agricultura y Alimentación y Pesca y Transportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, y experimentarán un incremento del 3,5 por cien con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1994, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 36.d) de la presente Ley.
- 9.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del R.D. 446/1994 de 11 de Marzo experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de Diciembre de 1994.
- 10.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 36 y 38, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de Diciembre de 1994.

Artículo 36.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRIENIOS
Α	1.762.740	67.680
В	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 apartado 9) de la presente Ley.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 35 apartado 1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1995 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 31.692 pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1994 se incrementará en las cantidades fijadas en el Anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes para el año 1995.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por ciento del coste total del personal funcionario, excluído el personal funcionario docente y estatuario del Servicio Canario de Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 "Presidencia del Gobierno" que será del 2,146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatutario del Servicio Canario de Salud según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 37.- Retribuciones de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1.995, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, asi como los Viceconsejeros, percibirán sus retribuciones en las mismas cuantías que durante 1.994.

Asimismo, durante 1.995, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las estipuladas durante 1.994 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda, para quienes ostentando la condición de funcionario o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se encontransen en la situación de servicios especiales.

2.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3.- Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias" por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

Artículo 38.- Normas especiales para el personal funcionario.

- 1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- 2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

- 3.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.
- 4.-Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.
- 5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.
- 6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.
- 7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquellos perciban.
- 8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:
- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.
- b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.
- c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.
- 9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes

- retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
- a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- 10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.
- 11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1994.
- 12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- 13.-Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- 14.- Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la presente Ley.
- 15.- Las convocatorias que se realicen excepcionalmente en base a la autorización prevista en la Disposición Adicional Decimoquinta para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna

o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Artículo 39.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

- 1.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1995, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1994.
- 2.- A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- 3.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.
- 4.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 "Diversas Consejerías".
- 5.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a dos millones (2.000.000) de pesetas, incrementados en trescientas mil (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000) anuales por cada hijo minusválido físico o

psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

- 6.- Se establece en el subconcepto 170.02 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" un fondo por importe de Trescientos millones (300.000.000) de pesetas, con cargo al cual se financiarán:
- a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1995.
- b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- 7.- En el mes de enero de 1995, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

- a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".
- b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".
- c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.
- 8.- Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 40.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter tempo-

ral, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Único.
- b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

- 2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994 de 19 de mayo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.
- 3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- 4.-Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.
- 5.- La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- 6.- El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones

distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 41.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO V "DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS"

Artículo 42.- Operaciones de Crédito.

- 1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de catorce mil setecientos ochenta y un millones, ciento sesenta y cuatro mil (14.781.164.000) pesetas destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
- 2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.
- 3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones de la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, así como al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- 4.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

- a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.
- b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.
- 5.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1995 6 1996 en función de las necesidades de Tesorería.
- 6.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.
- 7.- Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:
- a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.
- b) Proceder, al amparode lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.
- c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.
- d) Convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.
- e) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se compu-

tarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

- f) Las operaciones recogidas en la letra e) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.
- g) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 43.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1995, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.
- b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 44.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1995 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de catorce mil cuatrocientos millones (14.400.000.000) de pesetas.
- 2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:
- a) A Sociedades Anónimas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en Inmovilizado Material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A las Coorporaciones locales de Canarias, por un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de pesetas aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para viviendas de promoción pública y

autoconstrucción y parala adquisición o primer equipamiento de centros de servicios sociales o de Formación Técnico Profesional, cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia corporación.

- c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público insular e interinsular, por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.
- d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de setecientos millones (700.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.
- e) A la Empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de setecientos millones (700.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.
- f) A la empresa Viviendas Sociales de Canarias, S.A., por un importe máximo de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.
- g) A empresas canarias transformadoras de pescado y de acuicultura radicadas en Canarias por un importe máximo de ochocientos millones (800.000.000) de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.
- h) A la empresa Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio por un importe máximo de Ochocientos millones (800.000.000) de pesetas.
- 3.- El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio 1995 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de cien millones (100.000.000) de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

- 4.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de Julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.
- 5.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta

conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

- 6.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:
- a) Proceder a la formalización de los Avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.
- b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por ciento del importe del aval.

TÍTULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 45.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de Enero de 1995, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 34.220 Pts./m3, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 30.220 Pts/m3.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.166 Pts/m3.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 Pts/Tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 Pts./Tm.

Artículo 46.- Tasas.

- 1.- Para el ejercicio de 1995 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible al 31 de Diciembre de 1994.
- 2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

- 3.- Para el ejercicio 1995 la tarifa de la Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se fija en la cantidad de 1,1028 pesetas por litro de gasolina.
- 4.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de julio del Texto Refundido, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-

De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 13.1, 15.1, y 44 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.-

Para el ejercicio de 1.995, se consideran como programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento los vigentes durante 1994, en los términos que se establece en la Disposición Adicional Tercera en la Ley 3/1994, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1.994.

Cuarta.-

1.- Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imponibles del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se establece en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 "Implantación Ley 20/91" como crédito ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconoz-

can con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al seis por cien (6%) de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda, a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

Quinta.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1995, para su afectación a otros proyectos de inversión, aprobados por el Comité de Inversión Pública, las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas al Fondo de Compensación Interterritorial cuya materialización sea de difícil ejecución.

Quinta-bis.-

Las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectados a la concesión de subvención a PYMES, cuya materialización sea de difícil ejecución en el periodo de vigencia en el Marco Comunitario de Apoyo, podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1995, para las finalidades previstas de dicho Marco Comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente.

Sexta.-

No obstante lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Séptima.-

- 1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1994 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- 2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.
- 3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones,

de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Octava.-

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública.

Novena.-

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo de la Función Pública Canaria, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal durante 1.995, se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. A tal fin el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Décima.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluído el recargo de apremio.

Undécima.-

En relación con el artículo 18.2 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, la atribución de complemento específico a un puesto de trabajo supone la incompatibilidad de su titular en los términos de la legislación estatal.

Duodécima.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente, se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de la Sección 12 Política Territorial, Programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Decimotercera.-

- 1.- Se suprime el Organismo Autónomo de carácter comercial "Organismo Canario de Juegos y Apuestas", creado por Ley 6/1.990, de 17 de Julio.
- 2.-El Gobierno de Canarias, apropuesta de la Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas y dictará los actos precisos para que en el plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, se efectúe la definitiva liqudación de las obligaciones y derechos asumidos por dicho Organismo.

A estos efectos, el personal en activo que al 31 de Diciembre de 1.994 prestaba servicio en el citado Organismo, se integrará en las mencionadas Consejerías, de acuerdo a los criterios que al efecto se acuerden por el Gobierno de Canarias hasta la fecha de vencimiento de sus respectivos contratos.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal al servicio de dicho Organismo cuyos contratos finalicen el 31 de Diciembre de 1.994.

Decimocuarta.-

1.- El Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación Cultura y Deportes y previo informe favorable de la de Economía y Hacienda modificará el número de efectivos de los Cuerpos de profesores de enseñanzas no universitarias, en función de las vacantes que se vayan produciendo, durante el ejercicio de 1995 en el Cuerpo de Maestros.

Estas vacantes incrementarán, correlativamente, el de efectivos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Formación Técnico Profesional.

2.-A finde dar cobertura a las diferencias retributivas derivadas de lo establecido en el apartado anterior, se consigna en el Subconcepto 170.09, del Programa 121.C en la Sección 19, un crédito de cien millones (100.000.000) de ptas, quedando autorizado la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las transferencias del crédito que sean necesarios en ejecución de lo establecido en esta Disposición.

Decimoquinta.-

- 1. El Gobierno podrá autorizar a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y con el informe favorable de la de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite que se señala en la Disposición Adicional novena de la presente Ley.
- 2. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo, aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.
- 3. Durante 1995 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni el nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de la de Economía y Hacienda.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los contratos que se celebren al amparo de lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizará automáticamente al vencer su plazo temporal.

Decimosexta.-

Uno. Se modifica el artículo 52, y se introduce el artículo 52 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

Artículo 52.

- 1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica, en el marco de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la legislación vigente, con cargo al Presupuesto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma, se regirán por las normas contenidas en este y en el siguiente artículo.
- 2. Tiene el carácter de ayuda la disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas por razón del estado, situación o hecho en que se encuentre o soporte.

Se considera subvención toda atribución patrimonial gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada al fomento de una determinada actividad o comportamiento de interés público o social.

3. Las ayudas y subvenciones pueden ser nominadas, genéricas y específicas.

Son ayudas y subvenciones nominadas las consignadas inicialmente en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos y las procedentes de modificaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio presupuestario para un beneficiario determinado.

Son ayudas y subvenciones genéricas las consignadas en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para una pluralidad de beneficiarios o para una finalidad sin especificación de los beneficiarios.

Son ayudas específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés social o humanitarias con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para ayudas genéricas.

Son subvenciones específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés público con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para subvenciones genéricas.

- 4. Son órganos competentes para otorgar las ayudas o subvenciones, los titulares de los departamentos de la Administración autonómica y los órganos de las entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras. No obstante, será precisa la previa autorización del Gobierno para la concesión de ayudas y subvenciones específicas cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 5. Son beneficiarios de las ayudas y subvenciones las personas físicas o jurídicas destinatarias de los fondos públicos que soporten o se encuentren en la situación, estado o hecho y que hayan de realizar la actividad o adoptar la conducta que sirvió de fundamento a su concesión.
- 6. La entrega y distribución de los fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas o subvenciones podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras que se determinen reglamentariamente, actuando, a estos efectos, en nombre y por cuenta de la Administración autonómica.
- 7. La concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad, mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de Canarias, con las bases que se fijen reglamentariamente, sin perjuicio de los supuestos en que, por la naturaleza de las mismas o por razón de los beneficiarios, pueden concederse sin promover la concurrencia.

- 8. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso impliquen la variación del destino o finalidad de la ayuda o subvención.
- 9. Para la concesión de ayudas se precisa la previa acreditación por el beneficiario del estado, situación o hecho que fundamenten la misma, y su abono se llevará a efecto en la forma prevista en la convocatoria o, en su caso, en la resolución de concesión.
- 10. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de haber realizado las actividades o adoptado la conducta que fundamentó la concesión de las mismas, de acuerdo con las normas que sean de aplicación y las bases de la convocatoria. No obstante, se podrán prever supuestos de abono anticipado con las garantías precisas en favor de los intereses públicos, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- 11. Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a justificar a través de los medios que se fijen reglamentariamente y con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.
- 12. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la ayuda o subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
- a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento del destino de los fondos públicos a la realización de la actividad o adopción de la conducta o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recogidos en concepto de subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros departamentos de la Administración autonómica, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la situación, estado o hecho soportado o de la actividad realizada o conducta adoptada por el beneficiario.

Artículo 52 bis.

Las infracciones, responsables y sanciones en materia de ayudas y subvenciones de la Administración auto-

- nómica se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, salvo en lo que se establece en los números siguientes.
- 2. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones y declarar la inhabilitación conforme a lo previsto en el número anterior, los titulares de los departamentos u órgano en que se haya desconcentrado y los órganos de las Entidades de Derecho Público que determinen sus normas reguladoras.
- 3. Los titulares de los departamentos podrán condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

En ningún caso podrá condonarse las sanciones impuestas a aquéllos que, aun concurriendo las circunstancias a que se refiere el número anterior, hayan sido sancionados con anterioridad por infracción en materia de ayudas y subvenciones.

Dos. Se faculta al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta Disposición.

Decimoséptima.-

Se añade una nueva letra f) al artículo 48 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, con la siguiente redacción:

"f) Los actos administrativos y anuncios oficiales expedidos por los órganos competentes de los Cabildos Insulares, en cumplimiento de precepto legal o reglamentario que así lo prescriba, en las materias transferidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, salvo aquellos que deriven de expedientes que se refieran, afecten o beneficien particularmente a una persona física o jurídica de carácter privado. En todo caso, están sujetos al pago de la tasa los mismos anuncios que se contemplan en la letra c) anterior".

Decimoctava.-

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de Julio, de Régiman Jurídico de la Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos

de procedencia, y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Consejería de Trabajo y Función Pública.

La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones, y voluntario en los demás casos.

Decimonovena.-

El acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General y Gestión Financiera Tributaria del Grupo B al que se refiere las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo se llevará a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del Grupo C del area de actividad o funcional correspondiente, cuando estos existan y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación requerida en dicha Ley de Función Pública o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del Grupo C, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1994 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1994, incrementada en un 3,5 por cien.

Segunda .-

Los funcionarios docentes de carreraque hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canariaso instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternos, comprendidos en el ámbito de amplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios no docentes de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Tercera.-

Durante 1995, queda suspendida la efectividad de la letra k, del apartado 2, del artículo 6, de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y a iniciativa del Organo que tenga atribuido en el Servicio Canario de Salud las competencias en materia de Personal y conforme al procedimiento establecido al efecto, aprobará la Relación de puestos de trabajo de dicho Servicio, ajustada a los créditos que para gastos de Personal se consignan en la Sección 24 de los Presupuestos.

Segunda.-

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Tercera.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO I PARTIDAS AMPLIABLES

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

- a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.
- b) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras estipulados en el Título V, de la presente Ley.
- c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.
- d) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C "Gastos diversos e imprevistos", en la Sección 19 "Diversas Consejerías" de los Presupuestos.
- e) Los de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.
- f) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) El destinado al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

 SECCIÓN
 SERVICIO
 PROGRAMA
 CONCEPTO
 P.I/L.A.

 18
 07
 422G
 480.00
 18.4048.02

h) El destinado a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
11	03	431.B	212.01	Conservación y
			Repara	ción de Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO ARTÍCULO CONCEPTO DEFINICIÓN
5 54 540.11 Alq. VPP ante
13.5.88

- i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivados de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de Julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias y que se consignan en la aplicación 18.07.422F.440.07, L.A.: 18.4808.02 "Costes Financieros ULPGC" y 18.4809.02 "Costes Financieros ULP".
- j) El consignado en la aplicación 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.
- k) Los consignados en los Subconceptos 170.02 "Fondos vacantes/95" y 170.08 "Actualización retribuciones personal CAC/95", del Programa 121C "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19 "Diversas Consejerías".
- 1) El destinado a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imponibles del Impuesto General de Tráfico de Empresas, consignado en la aplicación 10.07.633A.229.20
- m) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las respectivas líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 en lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso, por dicho concepto.
- n) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/ 1986, de 28 de Julio y que se consigna en la aplicación:

 SECCIÓN
 SERVICIO
 PROGRAMA
 P.L/L.A.
 CONCEPTO

 16
 08
 513D
 16.4041.02
 470.00

o) El destinado al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 14 "Sanidad y Asuntos Sociales", Programa 313.G "Prestaciones y otras Ayudas Sociales", Línea de actuación 14.4019.02, hasta un

total de novecientos millones (900.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

p) El destinado para la cobertura de los gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07

- q) El destinado para atender la cobertura de los gastos de bienes corrientes y servicios, que se precisen en la atención de los menores dependientes de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, acogidos en centros propios y colaboradores, consignados en las aplicaciones presupuestarias 14.11.313H.229.06 y 14.11.313H.229.07, en función del número de niños tutelados por imperativos legales y judiciales.
- r) El consignado en la aplicación 14.201.412B.221.08 del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre, a partir de que la cifra recaudada por este último concepto supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado organismo autónomo.
- s) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de Centros Sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales por ingresos correspondientes a Atenciones o Servicios Sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos Centros Sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.80

	EST	ADO DE GA	ASTOS	
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	51	412C	95.6241.38	601.00
24	52	412C	95.6241.39	601.00
24	53	412C	95.6241.41	623.00
24	54	412C	95.6241.42	623.00
24	55	412C	95.6241.33	601.00
24	56	412C	95.6241.30	623.00
24	57	412C	95.6241.28	623.00
24	58	412C	95.6241.27	623.00
24	60	412F	95.6241.25	623.00
24	61	412F	95.6241.26	623.00

t) Los consignados en las aplicaciones 14.05.313D.229.47 y 14.05.313E.229.48, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.25
3	32	329	329.26

- u) El destinado a la cobertura de gastos electorales, que se consigna en la aplicación 08.07.126B.227.05.
- v) Los destinados a homologar las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Autonómica, así como los que se destinen a encuadrar determinadas categorías profesionales de personal laboral en un grupo retributivo distinto a aquel en que están encuadradas en la actualidad, consignados en la aplicación presupuestaria 19.01.121C.170.05 "Fondo Homologación y Encuadramiento/95", hasta un total de seiscientos cincuenta millones (650.000.000) de pesetas, incluídos en dicha cantidad los créditos inicialmente consignados en la referida partida presupuestaria.
- x) El destinado al pago de la Bonificación Transporte Interurbano de Viajeros, incluída en la Sección 16 "Pesca y Transportes", Programa 513B "Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre", Línea de Actuación 16 4040 02, hasta untotal de setecientos cincuentamillones (750.000.000) de pesetas, incluidas en dicha cantidad los créditos consignados en la referida línea de actuación.

ANEXO II

Relación de líneas de actuación y transferencias de capital que tienen la consideración de transferencia a los efectos previstos en el artículo 18.5

SECCIÓN	PROGRAMA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
06	112P	06.4020.02	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	28.000.000
08	422A	08.4026.02	GASTOS EXPLOTACIONES HECANSA HOTELES ESCUELA	200.000.000
08	422A	08.4027.02	PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN HECANSA RESTAURANTES ESCUELA	105.000.000
08	751E	08.4015.02	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN	285.000.000
10	551A	10.4010.02	INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	296.500.000
10	612J	10.4008.02	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO S.A.	70.000.000
13	714F	13,4043.02	EMPRESA PÚBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	500,000,000
14	412A	14.4082.02	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	73.715.000
14	412B	14.4020.02	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	242,645,000
14	412B	94.714A.01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	8,979,000
15	722B	15.4022.02	CENTRO DISEÑO Y MODA DE LA LAGUNA	10.000.000
15	731C	15.4020.02	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS	185,000,000
15	621A	15.4042.02	PROEXCA S.A.	125.000.000
15	621A	15.4024.02	CENTRO DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS S.A.	10.000.000
15	6521A	15.4038.02	PROEXCA: ACUERDO MARCO COOPERACIÓN CON MAURITANIA	40.000.000
18	422G	18.4636.02	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÈNDEZ PELAYO	2,000,000
18	422G	18.4188.02	CENTRO ASOCIADO UNED LANZAROTE	6.500.000
18	422G	18.4189.02	CENTRO ASOCIADO UNED FUERTEVENTURA	6.500.000
18	422G	18.4190.02	CENTRO ASOCIADO UNED LA PALMA	6.500.000
18	422G	18.4807.02	CENTRO ASOCIADO UNED TENERIFE	10,000.000
18	422G	18.4201.02	CENTRO ASOCIADO UNED LAS PALMAS DE GC	26.000.000
18	422F	18.4021.02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LA LAGUNA	9.767.000.000
18	422F	18.4022.02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LAS	
			PALMAS DE GRAN CANARIA	7.416.323.000
18	422F	. 18.4023.01	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354.677.000
18	422F	18.4198.02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	50.000.000
18	455C	18.4600.02	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	860.000.000
18	455C	18.4605.02	APOYO A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA	100.000.000
18	455C	18.4606.02	APOYO A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE	100.000.000
18	455C	18.4607.02	APOYO AL MUSEO CANARIO	20.000.000
18	455C	18.4608.02	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS	8.000.000
18	455C	18.4609.02	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	6.000.000
18	455C	18.4610.02	APOYO AL CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	6.000,000
18	455C	18.4611.02	APOYO A LA ORQUESTA DE CÁMARA DE LA LAGUNA	3,000.000
18	455C	18.4612.02	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLÓGICA DE S/C DE LA PALMA	3.000.000
18	455C	18.4613.02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS DE CANARIAS	4.000,000
18	455C	18.4614.02	APOYO AL MUSEO NÉSTOR	4.000.000
18	455C	18.4615.02	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	6.000.000
18	455C	18.4616.02	APOYO A LA REAL SOC. ECONÓM. AMIGOS DEL PAÍS DE LAS PALMAS	3.000.000
18	455C	18.4617.02	APOYO A LA REAL SOC. ECONÓM. AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE	3.000.000
18	455C	18.4618.02	APOYO A LA ESCUELA LWÁN PÉREZ	3.000.000
18	455C	18.4628.02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	2,000,000
18	455C	18.4629.02	APOYO A LA FUNDACIÓN CÉSAR MANRIQUE	7.000.000
18	455C	18.4630.02	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	20.000.000
18	422E	18.4000.02	APORTACIÓN UNIVERSIDAD LA LAGUNA AL INST. ASTROF. CANAR.	131.093,000
18	422E	18.4027.02	APORTACIÓN C.A.C. AL INST. ASTROFÍSICO DE CANARIAS	262,187,000
23	322E	23.4024.02	TRANSFERENCIAS A ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	722.556.000
23	322E	23.4043.02	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA POTENC. Y DESARROLLO ESTRUCT. EMPRES.	236,500,000
23	1111	23.4022.02	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	53,500.000
23	122B	23.4019.02	TRANSFERENCIA AL ICAP	219.324.000
		İ	1	

ANEXO III ESTADO DE GASTOS POR SECCIÓN, PROGRAMA Y CAPÍTULO

nan nan	D300 14										
V.									('MILES	('MILES DE PESETAS)	
ಜಲ	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP.3	CAP. 4	CAP.6	CAP. 7	CAP.8	CAP.9	TOTAL
5	¥ # # # # # # # # # # # # # # # # # # #	PANILAMENIO Actuacion Legislativa y de Control Diputado del Comun Junta Electoral de Canarias	424.376 150.905	392.632 32.902 3.000			479.666		3.114		1.299.788 185.617 3.000
		01100	210.764	40.160	-	•	3.000		ō		253.934
		TOTAL SECCION	786.045	468.694			484.466		3.134		1.742.339
02	1111	CONSEJO CONSULTIVO Accion Consultiva	106.217	35.398			6.400		200		148.515
		TOTAL SECCION	106.217	35.398			6.400		200		148.515
05	011A 011B	DEUDA PUBLICA Administracion de la Deuda Publica Interior Administracion de la Deuda Publica Exterior		3	8.720.572 924.190					6.804.439 791.825	5.5
		TOTAL SECCION			9.644.762					7.596.264	17.241.026
90	1116	PHESIDENCIA DEL CODITERNO Alta Representación de la Comunidad Autonoma Dirección Politica y Capterno	220	147.775		72.295	10.077	38.479			268.626
	1128 1120 1120	Direccion Administrativa y Servicios Generales Presidencia Direccion Administrativa y Servicios Gries. Vicepresidencia Asistencia Tecnica y Politica al Presidente Asistencia Tecnica y Politica al Vicepresidente	278.845	130.620 78.210 82.427		37.000	24.648 13.100	12.061	200		58.667 434.613 140.371 224.309
	112P 12.18	Refactores first fluctorates Servicio Juridico	53.088 130.617	41.221		141.000	8.650 4.023	5.000	· · · · · · ·		95.458 351.636 175.861
		TOTAL SECCION	709.282	657.926		250.795	60.498	70.540	00.		1.749.541
88	112A 125A 126B 126C 422A 521A 531A	CONSEJENTA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO Direccion Política y Gobierno Direccion Administrativa y Servicios Generales Administracion Territorial Justicia e Interior Direccion Profesional Turistica Formacion Profesional Turistica Mejora de la Infraestructura Turistica Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informatica Gestion de Juegos y Apuestas	117. 195 421.393 64.019 44.076 88.880 29.089 196.996	5.379 221.910 16.028 299.252 47.242 35.419 14.532		150.000	16.000 90.500 3.000 411.521 411.689	70.830 30.000 471.000	900		122.574 659.803 150.877 583.828 136.122 462.419 926.142
				 							

32.803 34.383 429.485 522.347 6.31 453
167
80
B
1.163.809
TOTAL SECCION

D3D214									(MILES	(*MILES DE PESETAS)	(3)
PROG	DESCRIPCION		CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP.8	CAP.9	TOTAL
112A Direccion Política y Gobierno 432A Urbanismo y Ordenacion del Territorio 432B Disciplina Urbanistica y Medioambiental 432B Medio Ambiente y Profeccion Civil 644A Direccion Administrativa y Servicios Generales	POLITICA TERRITORIAL Direccion Politica y Gobierno Urbanismo y Ordenacion del Territorio Discipilna Urbanistica y Medioambiental Medio Ambiente y Proteccion Clvii Direccion Administrativa y Servicios Gener	ales	76.644 184.606 72.135 2.725.644 192.363	11.129 76.817 18.565 114.657 49.232		6.000	700 1.259.730 12.000 4.243.365 15.000	317.270 38.000 134.000			88.473 1.844.423 140.700 7.232.666 256.595
TOTAL SECCION	SE	z	3.251.392	270.400		21.000	5.530.795	489.270			9.562.857
AGRICULTURA Y ALIMENIACION Direction Politica y Gobierno 422H Mejora de la Capacitacion Agraria y Formacion Profesional Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural 547B Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario 711A Direccion Administrativa y Servicios Generales 714C Ordenacion y Mejora de la Produccion Agraria 714F Comercializacion e Industrializacion Agraria	ACRICULTUMA Y ALIMENTACION Direccion Politica y Gobierno Mejora de la Capacitacion Agraria y Formacion Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medic Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agraric Direccion Administrativa y Servicios Generale Ordenacion y Mejora de la Produccion Agraria Comercializacion e Industrializacion Agraria	Profesional 5 Rural 5 5 5 5 1 Arria	95.292 358.678 209.746 612.239 331.794 216.988	10.425 62.711 17.570 61.773 126.743 17.117		13.500 108.000 28.300 10.000 399.000	22.850 624.310 177.384 23.066 60.000 20.000	2.161.703 215.000 383.000			105.717 457.739 3.119.329 879.696 491.603 908.105 1.756.643
TOTAL SECCION	SE	z	1.994.725	306.994		1.729.800	927.610	2.759.703			7.718.832
SANIDAD Y ASUNIOS SOCIALES 112A Atencion Politica y Gobierno 313A Atencion a las drogodependencias Action Social en Areas Infradotadas 313B Action Social en Areas Infradotadas 313C Asistencia a la Tercera Edad Asistencia a Minusvalidos 313I Asistencia a Minusvalidos Prestaciones y otras ayudas sociales 313I Prevencion e intervencion en el area del menor 323A Promocion y Fomento de la Participacion Juvenil 323A Promocion de Igualdad de Oportunidades para las 41A Asistencia Sanitaria 412A Hemodonacion y Hemoterapia	SANIDAD Y ASUNIOS SOCIALES Direccion Politica y Gobierno Atencion a las drogodependencias Action Social en Areas Infradotadas Action Social en Areas Infradotadas Planificacion y Apoyo a los Servicios Sociales Asistencia a la Tercera Edad Asistencia a Minusvalidos Prestaciones y otras ayudas sociales Prevencion e intervencion en el area del menor Promocion de Igualdad de Oportunidades para la Direccion Administrativa y Servicios Generales Asistencia Sanitaria	y ta familia I S Mujeres	131.364 102.454 144.860 279.738 737.471 276.162 1.703 661 1.703 661	17, 280 55, 191 61, 383 75, 700 553, 300 413, 956 30, 600 813, 509 44, 393		60.077 650.000 76.897 1.254.396 10.728.400 608.484 10.728.000 58.085 166.501 73.715	15.000 375.114 103.000 4.567 25.000 100.000	60.000 23.0000 9.0000 106.000 100.000 8.079	005		208.721 867.645 321.140 1.618.376 2.421.376 1.862.911 11.039.729 3.120.170 5.45.853 174.501 1.64.501 1.64.501 1.64.501 251.624
TOTAL SECCION	SEC		5.335.775	2.215.582		14.544.320	1.158.633	414.979	200		23.669.789
INDUSTRIA Y COMENCIO Direccion Politica y Gobierno A43A Defensa de los Consumitiores y Usuarios 621A Promocion Exterior	INDUSTRIA Y COMERCIO Direccion Politica y Cobierno Defensa de los Consumitóres y Usuarios Promocion Exterior		, 82.508 181.853	9.180		150.000	15.000 10.000	10.000			91.688 374.194 340.000

DE PESETAS)	CAP.9 TOTAL	150.000 899.877 435.938 833.455 835.189 704.154 526.600	5.191.095	73.933 320.420 333.590 4.486.584 35.000 190.000 731.944	7.096.725	278 503 10. 699 660 523 687 523 687 39 498 013 993 846 18 .180 210 165 719 1 968 .067 3 327 476 580 .015 710 .780 1 .799 638 968 .765	139.721.895
(*MILES		2009	200			2009	1:000
_	CAP. 7	150.000 650.000 235.000 700.000 125.000	1.995.000	1.474.383 25.000 283.000	-	915.000 145.242 307.371 348.499 150.000	1.866.112
	CAP. 6	15.000 60.000 108.000 230.000 101.500	569.500	11.250 20.000 935.238 35.000 75.721	1.553.509	38.477 60.000 137.664 1.061.103 9.000 536.900 101.000 340.558 324.767 457.734	3.489.673
	CAP. 4	181.000 5.000 183.000 85.000 77.000 250.000	1.231.000	40.000 1.844.451 190.000 435.000	2.509.451	91.000 6.343.848 804.385.893.404 18.180.210 86.500 14.426.500 1.355.000	29.897.746
	CAP.3						D
	CAP. 2	11.221 174.714 11.994 10.200 14.329 12.241	5 291.220	8.873 53.101 83.169 83.594 31.212 27.479		29.097 11.242 1.174.848 418.687 584.002 1.113.365 1.000.976 6 48.107 831.783 29.333	5 5.653.499
	CAP. 1	42.656 195.724 265.461 39.989 257.825 37.859	1.103.875	65.060 216.069 230.421 178.918 165.011	993.954	248.906 9.486.315 50.664.843 36.518.560 55.025 1.089.505 430.408 31.068 64.504 133.199 91.532	98.813.865
	DESCRIPCION	Apoyo a PVMES Conerciales Conercio Interior Direction Administrativa y Servicios Generales Desarrollo Industrial y Artesanal Apoyo a PVMES Industriales y Artesanales Desarrollo Energetico Pianificacion e Investigacion Industrial y Energetica	TOTAL SECCION	PESCA Y TRANSPORTES Direction Politica y Gobierno Formacion Profesional Maritimo Pesquera Direccion Administrativa y Servicios Generales Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre Ordenacion y Apoyo al Transporte Aereo Ordenacion y Apoyo al Transporte Maritimo Desarrollo Pesquera Estructuras Pesqueras	TOTAL SECCION	EUUCACION, CULTUMA Y DEPORTES Direction Politica y Gobierno Formacion Profesional Especifica Direction Administrativa y Servicios Generales Formacion Permanente del Profesorado e Innovacion Educacion Infantil y Primaria / E.G.B. Enselanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional Apoyo a la Investigacion Financiacion de las Universidades Canarias Apoyo a los Estudios Universidades Canarias Pranciacion de Regimen Especial y Educacion de Adultos Servicios Complementarios de la Enselanza Direccion Administrativa y Servicios Generales Patrimonio Cultural Promocion Cultural Infraestructura Cultural Deportes	TOTAL SECCION
D3D2 14	PROG	6228 6220 721A 7228 728 7318 7316		16 112A 122J 513D 513D 513D 714E		18 112A 224B 421B 422B 422C 422C 422C 422C 422C 422C 422	
習	らばり			-		_	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA

뭐	D3D214							-	(11411 5	000	
ಡಿಕರ	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	AP. 8 CAP. 9	TOTAL
61) 121C	DIVERSAS CONSEJENTAS Gastos Diversos e Imprevistos	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002
		TOTAL SECCION	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002
20		TRANSFERENCIAS A CORPURACIONES LOCALES Administracion Territorial Justicia e Interior Pronocion y Forento de la Participacion Juvenil Urbanismo y Ordenacion dei Territorio	·			3.629 16.653 7.058					3.629 16.653 7.058
	442A 451A 455A	Medio Ambiente y Proteccion Civil Direccion Administrativa y Servicios Generales Patrimonio Cultural				72.246 315.560 16.490	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	8.022			80.268 315.560
	13/A 5138 6220	Deportes Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre Comercio Interior	· · · ·			12.106		}			12.106
	714A 722B 751C 751E 912B	Capacitacion y Extension Agrarias Desarrollo Industrial y Artesanal Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias Fondo de Cooperacion Local				720.482 34.782 21.027 42.583 76.868 7.600.000	88.000	2.982			791 423.464 34.782 21.027 42.583 76.868
		TOTAL SECCION				8.682.781	88.000	44.125			8.814.908
22	412A 422B 422C 431B 431C 513G	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL. Asistencia Sanitaria Educacion Infantii y Primaria / E.G.B. Enselanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional Pronocion Publita de Viviendas Rehabilitacion de Viviendas Besarvolio de Infraestructura de Carreteras					769.454 2.507.146 2.523.800 200.000				769.454 2.507.146 2.523.800 200.000
		TOTAL SECCION					6.000.400			·	6,000,400
23	1111 1124 1210 1224 1228	INABALO Y FUNCTON PUBLICA Consejo Economico y Social Direccion Politica y Gobierno Direccion Administrativa y Servicios Generales Functon Publica Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	53.031 187.642 178.232	5.085 166.052 40.800		53.500 6.550	20.000	20.500			74.000 64.666 373.694 429.032 219.324
									÷		

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1995

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA

图	D30214							-	(+MILES	(*MILES DE PESETAS)	
る訳り	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP.6	CAP. 7	CAP.8	CAP. 9	TOTAL
	315A 322C 322D 322E 324A 325A	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo Fonento del Empleo Asistencia Tecnica Olreccion y gestion administrativa del ICFEM Formacion Profesional Ocupacional Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial	749.909	216,496		70.000 1.680.709 722.556 2.161.150 236.500	53.598	5.000 2.197.698 94.890 183.000			1.095.003 3.878.407 94.890 905.556 2.161.150 236.500
	<u> </u>	TOTAL SECCION	1.168.814	428.433		5.150.289	283.598	2.501.088			9.532.222
24	4 112A 4 12C 4 12C 4 12C 4 12C 4 12C 4 13C	SERVICIO CANAND DE SALUD Direccion Polífica y Cobierno Asistencia Sanitaria Atencion Especializada Formacion del Personal Sanitario Direccion y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria Atencion Primaria Salud Publica	19.249 35.183.033 1.816.336 1.337.419 17.073.199 3.066.525	150. 185 46.361. 754 22.339 316.000 2.008.245 272. 100		837.396 23.025.440 15.000	428.600 6.291.000 1.233.000 45.500	155.000	30.005 6.782 7.213		19.249 1.090.795 89.303.188 1.838.675 1.660.201 43.347.097
		TOTAL SECCION	58.852.771 49.130.623	49.130.623		23.877.836	7.998.100	755.000	44.000		40.658.330
		TOTAL GENERAL	184.272.226 62.779.871	62.779.871	9.644.763	9.644.763 90.815.118 54.884.577 24.155.437	4.884.577	24. 155. 437	961.634	7.596.264435.045.890	35.045.890
				 							
				,					· · · · - · ·		
				,							
									•		

ANEXO IV ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

PROGRAMA: 122B

PROGRAMA 1228		RGANISMO 23.101		PRO	OGRAMA: 122B
### FORMACION y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PF. TAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos Retribuciones basicas 1.762 20 Caras remuneraciones 1.774 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 13.117 20 Farienios 15.890 21 Retribuciones complementarias 21 Carabimentos al paesto de trabajo 22 Indemnisaciones de residencia 22 Indemnisaciones de residencia 31.572 32 Indemnisaciones de residencia 33 Indemnisaciones de residencia 34.366 35 Paga Extraordinaria 36 Paga Extraordinaria 37 Paga Extraordinaria 38 Paga Extraordinaria 39 Paga Extraordinaria 30 Caratificaciones 30 Gastificaciones 30 Gastificaciones 30 Gastos Sociales A.Cargos y F.Eventual 22 Seg 30 Cuotas Sociales Funcionarios 30 Cuotas Sociales formacionarios 30 Castos Sociales de funcionarios 31 Castos Sociales de funcionarios y personal no laboral 30 Gastos Sociales de funcionarios y personal no laboral 31 Castos Sociales de funcionarios 32 Edificios y otras construcciones 33 Designicios y otras construcciones 34 Designicios y otras construcciones 35 Designicios y otras construcciones 36 Designicios y otras construcciones 37 Designicios y otras construcciones 38 Designicios y otras construcciones 39 Designicios y otras construcciones 30 Maquinaria, instalacion y utiliaje	CODI 6		1550	TOTAL DO (En miles o	TACIONES de pesetas)
### FORMACION y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PF. TAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos Retribuciones basicas 1.762 20 Caras remuneraciones 1.774 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 13.117 20 Farienios 15.890 21 Retribuciones complementarias 21 Carabimentos al paesto de trabajo 22 Indemnisaciones de residencia 22 Indemnisaciones de residencia 31.572 32 Indemnisaciones de residencia 33 Indemnisaciones de residencia 34.366 35 Paga Extraordinaria 36 Paga Extraordinaria 37 Paga Extraordinaria 38 Paga Extraordinaria 39 Paga Extraordinaria 30 Caratificaciones 30 Gastificaciones 30 Gastificaciones 30 Gastos Sociales A.Cargos y F.Eventual 22 Seg 30 Cuotas Sociales Funcionarios 30 Cuotas Sociales formacionarios 30 Castos Sociales de funcionarios 31 Castos Sociales de funcionarios y personal no laboral 30 Gastos Sociales de funcionarios y personal no laboral 31 Castos Sociales de funcionarios 32 Edificios y otras construcciones 33 Designicios y otras construcciones 34 Designicios y otras construcciones 35 Designicios y otras construcciones 36 Designicios y otras construcciones 37 Designicios y otras construcciones 38 Designicios y otras construcciones 39 Designicios y otras construcciones 30 Maquinaria, instalacion y utiliaje	MICO		510	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
## Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PF. CAP-1 GASTOS DE PERSONAL CAP-10 Altos Cargos Cap-10 Activations Ca		DDOCDAMA 122D			
TAP-1 CASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos O Retribuciones basicas O Seeldo Totras remuneraciones O Seeldo Totras camaneraciones O Seeldo Totras camaneraciones O Seeldo Totras remuneraciones O Cartificaciones ART-11 Laborales Laboral fijo O Salario Base O Concisa Seelase Funcionarios Totras caraciones O Gratificaciones ART-12 Cuotas, Prestuciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales de funcionarios Totras cales O Cuotas Sociales Laborales Castos Seelales Funcionarios Totras Capitulo Totras capitulo Totras capitulo See Seelase Funcionarios Edificios y otras construcciones O Material de transportes O Material de transportes O Mobiliario y enseres O Mobiliario y utras construcciones O Edificios y otras construcciones O Mobiliario y enseres O Maquineria, instalacion y utiliaje Maquineria, instalacion y utiliaje O Maquineria, instalacion y utiliaje O Maquineria, instalacion y utiliaje	Ī		al de las AA.PP.		
### ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones 0					
Retribuciones basicas y otras remuneraciones 1.763		CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		1	
Retribuciones basicas y otras remuneraciones 1.763		APT-10 Alton Course			
California Cal	100	Retribuciones basicas y otras remuneracion	es	1	
01 Otras remuneraciones		de Altos Cargos	ľ	1	
ANT-12 Funcionarios Retribuciones basicas 0 Sueldo 0 Strienios 0 Taga Extraordinaria 1 13.117 10 Complementos al paesto de trabejo 0 Indemnizaciones de residencia 1 16.906 1 17.74 1 16.906 1 16.906 1 17.74 1 16.906 1 17.74 1		Ol Otras remuneraciones			
## ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas ### Retribuciones basicas ### OF Faga Extraordinaria ### 15.890 ### 13.13				7.749	
Retribuciones basicas 13.117 15.890 15.8					7.749
0.0 Sueldo 13.117 503 15.890	120				
Striemios		00 Sueldo	13.117	1	
22 Retribuciones complementarias 115.890 21 Complementos al puesto de trabajo 12 Indemnizaciones de residencia 11.572 18.478 ART-13 Laborales 30 Laboral fijo 10 Salario Rase 31 Laboral fijo 10 Salario Rase 30 Laboral fijo 10 Cartificaciones 10 Cratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador 11 Cuotas Sociales 12 Cuotas Sociales 13 Cuotas Sociales Puncionarios 14 Lagron 15 Castos de asistencia medico-farmaceutica 16 Castos de asistencia medico-farmaceutica 17 CAPTULO 1 TOTAL CAPITULO 1 TAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS 20 Edificios y otras construcciones 10 Edificios y otras construcciones 10 Material de transportes 10 Material			503	1	
Retribuciones complementarias 16.906 02 Indemnizaciones de trabajo 16.906 02 Indemnizaciones de trabajo 1.572 18.478 34.361 34.36		or raga extraordinaria	2.270	15 890	
1.572 18.478 34.369 34.368 34.368 34.368 34.368 34.368 34.368 34.369 34.368 34	121	Retribuciones complementarias		-3.030	
ART-13 Laborales Laboral fijo D Salario Base 10 Ctras remuneraciones 10 Paga Extraordinaria ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Gratificaciones 10 Chotas sociales 10 Chotas sociales 10 Chotas sociales A.Cargos y P.Eventual 10 Chotas sociales Funcionarios 11 Cuotas Sociales Funcionarios 12 Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual 12 J.369 10 Chotas Sociales Funcionarios 11 J.204 12 J.204 13 J.285 12 Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual 10 Gastos de asistencia medico-farmaceutica 10 Chotas Sociales J.Cargos y P.Eventual 11 J.204 12 J.204 13 J.285 13 J.285 13 J.285 14 J.285 15 J.285 16 J.285 17 J.285 18		02 Indemnizaciones de residencia		1	
### ART-13 Laborales Laborales Laborales Laborales Laborales			2.3/2	18.478	
Material de transportes 1.345 1.			<u> </u>		34.368
00 Salario Base 30, 492 9,121 5,082 10 10 10 10 10 10 10 1					
Old Otras remuneraciones 9.121 5.082 7 Faga Extraordinaria 5.082 44.695 65.00	130		30 492		
ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones OU Gratificaciones OU Gratificaciones ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Chotas sociales OU Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual OU Chotas Sociales Funcionarios 16.412 OU Chotas Sociales Funcionarios Cuotas Sociales Funcionarios 16.412 OU Chotas Sociales Generica medico-farmaceutica OU Gastos de asistencia medico-farmaceutica TOTAL CAPITULO 1 TOTAL CAPITULO 1 TAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Padificios y otras construcciones OU Material de transportes OU Material de transportes Mobiliario y enseres OU Mobiliario y enseres OU Mobiliario y enseres OU Mobiliario y enseres OU Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje OU Maquinaria, instalacion y utillaje OU Maquinaria, instalacion y utillaje		Ol Otras remuneraciones	9.121		
### 15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones ### 16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales ### 16 Cuotas Sociales ### 16 Cuotas Sociales A Cargos y P. Eventual Cuotas Sociales Funcionarios Cuotas Sociales Funcionarios Cuotas Sociales Funcionarios Cuotas Sociales Funcionarios Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral Cuotas Sociales Laboral personal personal personal personal personal personal personal personal personal pers		U/ Paga Extraordinaria	5.082	44 605	
Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual Occupias Sociales A.Cargos y P.Eventual Occupias Sociales Funcionarios Occupias Sociales Funcionarios Occupias Sociales de funcionarios y personal no laboral Occupias Sociales de funcionarios y Sociales a Cargo del Empleador Occupias Sociales de funcionarios y personal no laboral Occupias Sociales Laborales Occupias So			-	44.073	44.695
Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones Of Gratificaciones ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual Occupias Sociales A.Cargos y P.Eventual Occupias Sociales Funcionarios Occupias Sociales Funcionarios Occupias Sociales de funcionarios y personal no laboral Occupias Sociales de funcionarios y Sociales a Cargo del Empleador Occupias Sociales de funcionarios y personal no laboral Occupias Sociales Laborales Occupias So		ART-15 Incentivo al Rendimiento			
ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 2.369 01 Cuotas Sociales A.Cargos y P.Eventual 2.300 01 Cuotas Sociales A.Cargos y P.Eventual 2.300 02 Cuotas Sociales Laborales 12.004 30.785 62 Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral 01 Gastos de asistencia medico-farmaceutica 500 TOTAL CAPITULO 1 118.519 CAP-2 GASTOS DE EIEMES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 30.000 04 Material de transportes 100 05 Material de transportes 100 06 Material de transportes 100 07 Mobiliario y enseres 1.345 08 Mobiliario y enseres 1.345 09 Mobiliario y otras construcciones 746 00 Edificios y otras construcciones 746 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	151	Gratificaciones			
ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales O Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual O Cuotas Sociales Funcionarios O Cuotas Sociales Funcionarios O Cuotas Sociales Laborales O Cuotas Sociales Laborales Cuotas Sociales Laborales O Cuotas Sociales Laborales O Cuotas Sociales Laborales O Cuotas Sociales Decinicales Laborales O Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral O Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral O Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral O Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral O Cuotas Sociales de funcionarios y personal no laboral O Cuotas Sociales de funcionarios y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones O Edificios y otras construcciones O Material de transportes O Material de transportes O Material de transportes O Mobiliario y enseres O Mobiliario y enseres O Mobiliario y enseres O Edificios y otras construcciones O Maquinaria, instalacion y utillaje O Maquinaria, instalacion y utillaje O Maquinaria, instalacion y utillaje		UU Gratificaciones	422	433	
Of Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual Of Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual Of Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Enucionarios Chotas Chotas Constructions Chotas Cargon Conservacion Chotas Constructionarios Chotas Constructio			-	422	422
Of Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual Of Chotas Sociales A.Cargos y P.Eventual Of Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Funcionarios Chotas Sociales Enucionarios Chotas Chotas Constructions Chotas Cargon Conservacion Chotas Constructionarios Chotas Constructio		ART-16 Cuotas. Prestaciones y Gastos Sociales	Carco dol Emploador	1	
101 Chotas Sociales Funcionarios 16.412 12.004 202 Chotas Sociales Laborales 12.004 202 Chotas Sociales Laborales 12.004 202 Chotas Sociales de funcionarios y personal no laboral 202 Castos de asistencia medico-farmaceutica 203 200 204 205 205 205 205 205 205 205 205 205 205	160	Lucias sociales	cargo der Empreador		
Gastos sociales Laborales Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral Ol Gastos de asistencia medico-farmaceutica TOTAL CAPITULO 1 LAP-2 GASTOS DE EIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones ON Material de transportes ON Material de transportes ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Edificios y otras construcciones Edificios y otras construcciones ON Edificios y otras construcciones Edificios y otras construcciones ON Edificion y otras construcciones		01 Cuotas Sociales A.Cargos y P.Eventual 01 Cuotas Sociales Funcionarios			
Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral 01 Gastos de asistencia medico-farmaceutica 500 31.285 TOTAL CAPITULO 1 118.515 CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 100 Material de transportes 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Edificios y otras construcciones 100 E		02 Cuotas Sociales Laborales			
TOTAL CAPITULO 1 CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones ON Material de transportes ON Material de transportes ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Mobiliario y enseres ON Edificios y otras construcciones ON Mobiliario y enseres ON Edificios y otras construcciones ON Edificiones ON Edificiones ON Edificiones ON Edificiones ON Edificion	162	Gastos sociales de funcionarios y persona	l no labora?	30.785	
TOTAL CAPITULO 1 LAP-2 GASTOS DE BIEMES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 100 Material de transportes 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Edificios y otras construcciones 100 Mobiliario y enseres 100 Mobiliario y enseres 100 Edificios y otras construcciones 100 Maquinaria, instalacion y utillaje		Ol Gastos de asistencia medico-farmaceutica			
TOTAL CAPITULO 1 CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones OM Material de transportes OM Material de transportes OM Material de transportes OM Mobiliario y enseres OM Mobiliario y enser		•		500	21 205
CAP-2 CASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 00 Material de transportes 00 Material de transportes 100 Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100				<u> </u>	
ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 30.000 Material de transportes 30.000 Mobiliario y enseres 30.000 Mobiliario y enseres 30.000 Mobiliario y enseres 30.000 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 31.445 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 30.000 100 100 100 100 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 31.445 Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	- 1		1		118.519
Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones OD Material de transportes OD Material de transportes OD Mobiliario y enseres OD Mobiliario y enseres OD Mobiliario y enseres OD Edificios y otras construcciones Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones OD Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje OD Maquinaria, instalacion y utillaje OD Maquinaria, instalacion y utillaje OD Maquinaria, instalacion y utillaje	1	LAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
00 Edificios y otras construcciones 30.000 Material de transportes 100 Mobiliario y enseres 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 746 Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100					
Material de transportes 00 Material de transportes 100 Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100 30.000 100 1100 120 131.445	202	Edificios y otras construcciones			
Material de transportes OM Material de transportes Mobiliario y enseres OM Mobiliario y enseres 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones OM Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje OM Maquinaria, instalacion y utillaje	l	_	30.000	30 000	
Mobiliario y enseres 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones DE Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje	204	Material de transportes		30.000	
Mobiliario y enseres O Mobiliario y enseres 1.345 1.345 ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones O Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje O Maquinaria, instalacion y utillaje 100	- 1	ou material de transportes	100	100	
ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	205	Mobiliario y enseres		133	
ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 46 Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	İ	on wonitialio A sussies	1.345	1 245	
Edificios y otras construcciones OC Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje OC Maquinaria, instalacion y utillaje 100	ŀ		-	1.343	31.445
Edificios y otras construcciones OC Edificios y otras construcciones Maquinaria, instalacion y utillaje OC Maquinaria, instalacion y utillaje 100	į	ART-21 Reparacion, mantenimiento v conservacion	į		
Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	212	Edificios v otras construcciones	İ		
Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100		·	746	785	
	213	Maquinaria, instalacion y utillaje		/40	
		oo maquinaria, instalacion y utillaje	100		

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23:101

PROGRAMA: 122B

Elementos de transportes O Elementos de transportes Mobiliario y enseres Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion O Equipamiento para proceso de 1:	628	POR CONCEPTO 100 628	POR ARTICULO Y CAPITULO
00 Elementos de transportes Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion		100	Y CAPITULO
00 Elementos de transportes Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion			
00 Elementos de transportes Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion		628	
Mobiliario y enseres OU Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion		628	
OC Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion	840	628	
OC Mobiliario y enseres Equipamiento para proceso de la informacion	840		
Equipamiento para proceso de la informacion	840		
informacion			
informacion		840	
		i i	
		l i	
informacion	250		
		250	
			2.56
		ļ	
ART-22 Material, suministros y otros		į į	
Material de oficina		1	
00 Ordinario no inventariable	7.000		
publicaciones	1.000		
02 Material informatico no inventariable	2.000		
		10.000	
	600		
		ŀ	
		ļ	
		İ	
U9 Otros Suministros	1	[
Comunicaco		2.351	
VI IMICIMALICAS		2 701	
Primas do Someos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.701	
	,]	
		i	
		475	
Tributos		7,3	
	. 50		
		50	
Gastos diversos			
		1	
	1.500		
		1	
		j	
06 Reuniones y conferencias			
07 Asistencia a cursos		j	
09 Otros	201	1	
		94.442	
Trabajos realizados por otras empresas		-	
00 Limpieza y aseo	3.000		
01 Seguridad	1		
	1.000		
06 Estudios y trabajos tecnicos	1.000	i :	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5.001	
			116.02
		1	
indemnizaciones por razon del servicio			
UU Indemnizaciones por razon del servicio	5.000		
		5.000	
			5.00
	_	 	
TOTAL CAPITULO	2	ļ į	155.02
AD-4 TRANSFERENCIAS CORRESPONDO			
AFT TRANSPERENCIAS CORRIENTES		1	
APPEAR A'Pamiliac a Techioneigna sin winne an	7		
me ev a remitted e inclituciones sin fines de A familias a institucionan air fines de ve	LUCTO		
00 A familias e instit sin finns de lu-			
on a women of therit. SIN lines de inclo	10.000		
	<u> </u>		
	D1 Premsa, revistas, libros y otras publicaciones 12 Material informatico no inventariable Suministros 13 Emergia electrica 14 Agua 15 Agua 16 Productos farmaceuticos 17 Otros suministros Comunicaciones 18 Communicaciones 19 Cottales 10 Telefonicas 10 Postales 10 Telegraficas 10 Telegraficas 10 Telegraficas 10 Telegraficas 10 Telegraficas 10 Telex y telefax 10 Informaticas Primas de Seguros 10 Edificios y locales 10 Vehiculos 10 Otros riesgos Tributos 10 Locales 11 Gastos diversos 12 Atenciones protocolarias y representativas 13 Publicidad y propaganda 13 Juridicos, contenciosos 15 Reuniones y conferencias 16 Reuniones y conferencias 17 Asistencia a cursos 19 Otros Trabajos realizados por otras empresas 10 Limpieza y aseo 11 Seguridad 12 Postales 13 Postales 14 Estudios y trabajos tecnicos 15 Estudios y trabajos tecnicos ART-23 Indemmizaciones por razon del Servicio 16 Indemmizaciones por razon del servicio 17 Indemmizaciones por razon del servicio 18 TOTAL CAPITULO CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de	101 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones publicaciones publicaciones 2.000 Suministros OD Emergia electrica 600 OL Agua 300 OL Os Suministros 500 OF Productos farmaceuticos 500 OF Productos farmaceuticos 500 OL Postales 500 OL Postales 500 OL Postales 500 OL Telefonicas 3.000 OL Postales 500 OL Pelegraficas 100 OL Folicos 100	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

MAGNETA /DEU 22 00/07)

	RGANISMO 23.101		GRAMA: 122B
COND- (1 CO		TOTAL DO (En miles d	FACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
_		10.000	
			10.00
	TOTAL CAPITULO 4		10.00
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
525	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres 15.000		
26	En equipamiento para proceso de informacion	15.000	
	00 En equipamiento proceso de informacion 10.000		
		10.000	25.00
	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
40	Gastos en inversiones de carecter immaterial	Ì	
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 126.800	126.800	
		120.000	126.80
	TOTAL CAPITULO 6		151.80
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS	İ	
- !			
30	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines		
	de lucro 500	500	
		300	50
	TOTAL CAPITULO 8	<u> </u>	50
ĺ	TOTAL CREDITOS DEL	-	
	ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		435.84
	TOTAL ORGANISMO 23.101	<u> </u>	435.84
- 1		į.	433.04
- {			
1			
1			
1			
-		į	
-	į		
1			
ļ			
}			
	1	İ	
. !		İ	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

ECONO			TOTAL DO	ie pesetas)
MICO	- EXPLICACION DEL CA	STU	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 551A		<i>:</i>	
	Estadistica y Documentacio	n		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
	ART-10 Altos Cargos			
100	Retribuciones basicas y otras remuneracione de Altos Cargos	es		
	00 Retribuciones basicas	1.763		
	01 Otras remuneraciones 05 Trienios	5.986 368		
			8.117	
		T		8.113
	ART-12 Funcionarios			
120	Retribuciones basicas 00 Sueldo	38.286	Ì	
	05 Trienios	414		
	07 Paga Extraordinaria	6.447	45.147	
121	Retribuciones complementarias		43.147	
	01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	51.184 4.947		
	•		56.131	
		<u> </u>		101.278
130	ART-13 Laborales Laboral fijo			
130	00 Salario Base	25.209	j	
	01 Otras remuneraciones 06 Horas extras	130	i	
	07 Paga Extraordinaria	5.000 4.202		
	-		34.541	
				34.541
L51	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones			
	00 Gratificaciones	1.094		
	-		1.094	
				1.094
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cuotas sociales	a Cargo del Empleador		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.346	ļ	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 02 Cuotas Sociales Laborales	31.644		
	·		42.381	
L62	Gastos sociales de funcionarios y personal Ol Gastos de asistencia medico-farmaceutica	no laboral		
	02 Subsidios de estudios	500		
	-		1.000	43.381
			-	
	TOTAL CAPITULO	1		188.411
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
	ART-20 Arrendamientos			
202	Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	7 000	ļ	
	-	7.000	7.000	
203	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100		
	-	100	100	
205	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	1.000		
	-	1.000	1.000	
ı		<u> </u>		8.100
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		İ	
,,	Edificios y otras construcciones		į	
12				
12			1	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIG	7		TOTAL DOT	GRAMA: 551A
CONO MICO		ASTO	(En miles de	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Edificios y otras construcciones	1.500	1.500	
21.3	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500		
216	informacion		500	
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	1.000	1.000	
				3.000
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Ordinario no inventariable	3.500		
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	200		
	02 Material informatico no inventariable 09 Otros	1.000		
221	Suministros		4.800	
	00 Energia electrica 01 Agua	1.000		
	04 Vestuario 09 Otros suministros	50		
222	Comunicaciones	250	1.540	
	00 Telefonicas 01 Postales	2.500		
	03 Telex y telefax	1.300		
	04 Informaticas 09 Otros	2.200 40 0		
24	Primas de Seguros 00 Edificios y locales		6.900	
	09 Otros riesgos	200 400	500	
25	Tributos 00 Locales	50	600	
26	Gastos diversos Ol Atenciones protocolarias y		50	
	representativas	1.122		
	02 Publicidad y propaganda 06 Reuniones y conferencias	4.600 400		
	07 Asistencia a cursos ·09 Otros	300		
22	•	50	6.472	
27	Trabajos realizados por otras empresas OD Limpieza y aseo	2.500		
	01 Seguridad 03 Postales	700		
	06 Estudios y trabajos tecnicos	500 32.985		
	09 Otros	50	36.735	
	17m 00 T-2			57.097
30	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio			
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	2.500	2.500	
	TOTAL CAPITULO	2		2.500 70.697
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-		,0.05/
80	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de	Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lu OO A familias e instit.sin fines de lucro	44.100	44.100	
	•		77.200	44.100
	TOTAL CAPITULO	4		44.100
	MARIETA (DEV 22 00/07)			

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

PROCRAMA: 551A

	RGANISMO 10.102	PR	OGRAMA: 551A
CODIG		TOTAL BO (En miles	TACIONES de pesetas)
MICO	The state of the s	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
625	CAP-6 INVERSIONES REALES ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres 1.500	1.500	1.500
640	Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de carecter inmaterial 00 Gtos de inversiones caracter inmaterial 41.292	41.292	
	TOTAL CAPITULO 6		41.292
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo 08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro 3.000		
	51000	3.000	ļ
841	ART-84 Constitucion de Depositos y Fianzas Fianzas	1.000	3.000
		1.550	1.000
	TOTAL CAPITULO 8 TOTAL CREDITOS DEL	<u> </u>	4.000
	ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		350.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102	t	350.000
		·	
		-	
		į	
		ļ	
İ		ļ	
			l
	ļ	1	
	·		
1			
		ļ	I
Ì			ļ
Ì		ļ	1
			ļ
			ļ
			j
	ļ		i
			1
1			
1			İ
ļ			į

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 322C PROGRAMA: 322D PROGRAMA: 322E

ORGANISMO 23.103

TOTAL CAPITULO 4 LAPT-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL APT-75 A Ayuntamientos	CODIG	t e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		TOTAL DO	ACIONES
### PROGRAMA 322C Fossito del Empleo		EXPLICACION DEL CASTO	t		POR ARTICULO Y CAPITULO
### ### ##############################					
A Empress Privadas 1.680.709 1.680.7		CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
A Empress Privadas 1.680.709 1.680.7		ART-47 A Empresas Privadas			
1.680 1.68	470	A Empresas Privadas	80.709	7 500 700	
CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ART-75 À AYUNTAMIENTOS 2.197.698 2.197				1.880.709	1.680.709
### 2.197.698 2.		TOTAL CAPITULO 4		Ī	1.680.709
A Ayuntamientos 2.197.698		CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A Ayuntamientos		ART-75 A Aventamientos			
TOTAL CAPITULO 7 TOTAL CREDITOS DEL ORGANTSMO EN EL PROGRAMA 322C ASISTENCIA TECNICA CAP-6 INVERSIONES REALES ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial OU Gtos de inversiones caracter inmaterial Gastos en inversiones caracter inmaterial OU Gtos de inversiones caracter inmaterial OU GROSANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMS 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos ART-10 Altos Cargos OU Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos argos OU Retribuciones Dasicas Sono Sono Sono Sono Sono Sono Sono Son	750	A Ayuntamientos			
TOTAL CREDITUS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C PROGRAMA 322D Asistencia Tecnica CAP-6 INVERSIONES REALES ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial OD Gtos de inversiones caracter inmaterial 94.890 94 TOTAL CREDITUD 6 TOTAL CREDITUD 6 PROGRAMA 322D PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del IUTEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos 00 Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 10 Ctras remuneraciones 5.986 05 Trienios 7.994 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 10 Trienios 10 Tr		2.1	.97.698	2.197.698	
TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C Asistencia Tecnica CAP-6 INVERSIONES REALES ART-64 Castos de inversiones de caracter immaterial Gastos en inversiones de caracter immaterial OU Gtos de inversiones caracter immaterial 94.890 94.8					2.197.698
ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C 3.878		TOTAL CAPITULO 7			2.197.698
ASISTENCIA TECNICA CAP-6 INVERSIONES REALES ARM-64 Castos de inversiones de caracter inmaterial					3.878.407
ART-64 Gastos de inversiones de caracter immaterial Gastos en inversiones de caracter immaterial 94.890 TOTAL CAPITULO 6 TOTAL CAPITULO 6 TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 7.994 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 0 Sueldo 05 Trienios 7.994 Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 8.992 RET-13 Laborales					
Gastos en inversiones de carecter immaterial 00 Gtos de inversiones caracter immaterial 74.890 94.890 94.890 94.890 94.890 94 TOTAL CAPITULO 6 FROGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 7.994 7 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria 101 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 180.129 02 Indemnizaciones de residencia 186.424 249 ART-13 Laborales		CAP-6 INVERSIONES REALES			
Gastos en inversiones de carecter immaterial 00 Gtos de inversiones caracter immaterial 74.890 94.890 94.890 94.890 94.890 94 TOTAL CAPITULO 6 FROGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 7.994 7 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria 101 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 180.129 02 Indemnizaciones de residencia 186.424 249 ART-13 Laborales	ĺ	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		į	
TOTAL CAPITULO 6 94 TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D 94 PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 5.986 05 Trienios 7.994 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 5.013 07 Paga Extraordinaria 8.992 7.994 Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 180.129 02 Indemnizaciones de residencia 6.295 186.424	640	Gastos en inversiones de carecter immaterial	04 800		
TOTAL CAPITULO 6 TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL RRT-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos OR Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 245 7.994 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 5.013 07 Paga Extraordinaria 8.992 ART-12 Complementos al puesto de trabajo 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 180.129 02 Indemnizaciones de residencia 249 ART-13 Laborales		or ores at anythranes caracter timeterial	94.890	94.890	
TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 245 7.994 7 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 245 7.994 7 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 01 Complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 186.424 ART-13 Laborales				_	94.890
ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas		TOTAL CAPITULO 6			94.890
Direction y gestion administrativa del ICFEM CAP-1 GASTOS DE PERSONAL ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 1.763 01 Otras remuneraciones 5.986 05 Trienios 245 7.994 ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 5 Trienios 5.013 07 Paga Extraordinaria 8.992 Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia ART-13 Laborales					94.890
ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Trienios ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemmizaciones de residencia ART-13 Laborales					
Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos OR Retribuciones basicas OR Retribuciones basicas OR Retribuciones OR Retribuciones OR Retribuciones OR Retribuciones Retribuciones basicas OR Retribuciones basicas OR Sueldo OR Trienios OR Retribuciones basicas OR Sueldo OR Trienios OR Paga Extraordinaria OR Paga Extraordinaria Retribuciones complementarias OR Complementos al puesto de trabajo OR IROL 129 OR IROL		CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
Complementos al puesto de trabajo 180.129 186.424 249 1.763	.no	ART-10 Altos Cargos			
Ol Otras remuneraciones 5.986 245		de Altos Cargos			
05 Trienios	}	01 Otras remuneraciones			
ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas OS ueldo		05 Trienios		7 994	
Retribuciones basicas			-	7.534	7.994
00 Sueldo 05 Trienios 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria 8.992 Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia 6.295 ART-13 Laborales				Ì	
05 Trienios 5.013 07 Paga Extraordinaria 8.992 Retribuciones complementarias 62.943 01 Complementos al puesto de trabajo 180.129 02 Indemmizaciones de residencia 6.295 ART-13 Laborales	-20	00 Sueldo	48.938		
Retribuciones complementarias Ol Complementos al puesto de trabajo Ol Indemnizaciones de residencia ART-13 Laborales 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943 62.943	ı	05 Trienios	5.013		
01 Complementos al puesto de trabajo 180.129 02 Indemnizaciones de residencia 6.295	.21			62.943	
186.424 249 ART-13 Laborales		Ol Complementos al puesto de trabajo			
ART-13 Laborales		oz zavemizaciones de residencia	6.295	186.424	
					249.367
				ļ	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

	GANISMO 23.103			XGRAMA: 322E
CONO MICO		STO	TOTAL DO (En miles d	TACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Salario Base	80.946	. On CONCEPTO	Y CAPITULO
	Ol Otras remuneraciones	89.011		
	05 Antiguedad Laborales	470	i	
	06 Horas extras 07 Paga Extraordinaria	5.175		
	o. raga paciaoldinalia	13.570	189.172	
.32	Resolucion Judicial Firme	Ī		
	00 Resolucion Judicial Firme	1		
			4	100 17
		Γ		189.17
	ART-15 Incentivo al Rendimiento			
151	Gratificaciones CO Gratificaciones			
	•	2.611	2.611	
		<u> </u>		2.61
	APM-16 Courtes December 1			
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cuotas sociales	a Cargo del Empleador		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.641		
	Ol Cuotas Sociales Funcionarios	76.450		
	02 Cuotas Sociales Laborales	60.510		
162	Gastos sociales de funcionarios y persona	no laboral	139.601	
	Ol Gastos de asistencia medico-farmaceutica	1		
	•		1	
		 -		139.60
	TOTAL CAPITULO	1	Γ	588.74
		_	1	300174
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
	ART-20 Arrendamientos		1	
02	Edificios y otras construcciones		1	
	00 Edificios y otras construcciones	1.000		
203	Magningria instalasion municipal		1.000	
-05	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	300	500	
205	Mobiliario y enseres			
ĺ	00 Mobiliario y enseres	800	800	
206	Equipamiento para proceso de la informacion		850	
	00 Equipamiento para proceso de la		1	
- 1	informacion	2.500		
	•		2.500	4.800
- 1				4.00
212	RT-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion			
	Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	2.850		
- 1	•	2.850	2.850	
213	Maguinaria, instalacion y utillaje			
ĺ	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	1.000		
14	Elementos de transportes		1.000	
	00 Elementos de transportes	800	1	
	·		800	
15	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres		1	
- 1	A MANAGETA A CHRETER	2.500	2.500	
216	Equipamiento para proceso de la		2.300	
- 1	informacion	<u> </u>		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	2 222	1	
		2.000	2.000	
1		-	2.000	9.15
L	TWM_TT Name is 1	1	Ì	
20	RT-22 Material, suministros y otros Material de oficina	1		
	00 Ordinario no inventariable	6.500		
- 1	Ol Prensa, revistas, libros y otras	8.300	J	
- 1	Dublicaciones	3.500	1	
	02 Material informatico no inventariable	12.000		
1		 		

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322E

CODIGO				GRAMA: 322E
ECONO-	EXPLICACION DEL G	ASTO	TOTAL DOT (En miles de	ALIUMES Pesetas)
MICO			POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
			22.000	
221	Suministros			
	00 Energia electrica	6.600		
	01 Agua	3.200	1	
	03 Combustible	1.000		
	04 Vestuario	1.500		
	09 Otros suministros	3.500		
:			15.800	
222	Commicaciones			
	00 Telefonicas	11.000		
	01 Postales	4.500	1	
	02 Telegraficas	1.000	i	
	03 Telex y telefax	100	ŀ	
	09 Otros	100	1	
			16.700	
223	Transportes	i	1	
l	09 Entes privados	2.500	į	
			2.500	
224	Primas de Seguros	ļ		
l	00 Edificios y locales	1.500	ł	
1	01 Vehiculos	400	j	
			1.900	
225	Tributos			
1	00 Locales	1.500		
ا ء۔	B 31.		1.500	
226	Gastos diversos]	
	01 Atenciones protocolarias y			
l	representativas	1.200	i	
1	02 Publicidad y propaganda	50.000	İ	
ļ	U3 Juridicos, contenciosos	100		
ł	06 Reuniones y conferencias	12.000	1	
- 1	07 Asistencia a cursos	3.500		
- 1	09 Otros	1.988	1	
1			68.788	
227	Trabajos realizados por otras empresas			
- 1	UU Limpieza y aseo	14.500	j.	
i	01 Seguridad	1.000		
	03 Postales	1.000		
ŧ	06 Estudios y trabajos tecnicos	6.000	1	
- 1	09 Otros	1.000	1	
- 1			23.500	
- 1		 -		152.688
L	DR. 12 ****		1	
230	RT-23 Indemnizaciones por razon del Servicio	į	ł	
	Indemnizaciones por razon del servicio		į.	
- 1	00 Indemnizaciones por razon del servicio	20.000		
- 1	•		20.000	
- 1		<u> </u>		20.000
- 1	· MONTAL CANTERNA	_		
-	TOTAL CAPITULO	2	1	186.638
le	AP-6 INVERSIONES REALES	į.		
1		f		
PA	RT-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento	de los servicios		
22]	AR EGILICIOS V OTRAS CONSTRUCCIONAS		ŀ	
- 1	00 En edificios y otras construcciones	167.999		
- 1		207.333	167.999	
23	En maquinaria, instalacion y utillaje		107.333	
- 1	00 En maquinaria, instalacion y utillaje	2.001	i	
i		2.001	2.001	
25	En mobiliario y enseres		2.001	
	00 En mobiliario y enseres	5.000	1	
ł	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		5.000	
26	En equipamiento para proceso de informacio	-	3.000	
1	00 En equipamiento proceso de informacion	8.000	j	
		0.000	8.000	
i		Ļ		183.000
		!	<u> </u>	
	TOTAL CAPITULO	6	1	183.000
L		ļ	Ŧ	
۴	AP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
L.	DM-92 Companion de la		1	
30	RT-83 Concesion de prestamos fuera del Sector	Publico	İ	
ا ٥٠	Prestamos a corto plazo			
- 1				
		ļ		
			ļ	
-	MACHITTA COTY OF COLORS			

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

PROGRAMA: 322E PROGRAMA: 324A PROGRAMA: 325A

ORGANISMO 23.103

MARIJETA /DEN 22 00/071

CODI G		TOTAL DOTAL (En miles de	IONES
KI CO		POR CONCEPTO	POR ARTICULO
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro 1.000		
	1.000	1.000	
			1.000
	TOTAL CAPITULO 8		1.000
	TOTAL CREDITOS DEL		
	ORGANISMO EN EL FROGRAMA 322E		959.385
	FROGRAMA 324A Formacion Profesional Ocupacional		1
			1
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	ART-42 A Organismos Autonomos Administrativos		ł
420	A Organismos Autonomos Administrativos		l
	UU A Organismos Autonomos Administrativos 102.000	102.000	1
			102.000
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad		
	01 A otros Entes Publicos 600.000		j
		600.000	600.000
1	ART-47 A Empresas Privadas		
470	A Empresas Privadas		
	00 A Empresas Privadas 1.459.150	1.459.150	ľ
			1.459.150
- 1	TOTAL CAPITULO 4		2.161.150
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 324A		2.161.150
	PROGRAMA 325A		İ
İ	Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial		
l	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
- 1			1
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas		
	00 A Empresas Privadas 236.500		
		236.500	236.500
- 1	TOTAL CAPITULO 4		236.500
	TOTAL CREDITOS DEL	-	
	ORGANISMO EN EL PROGRAMA 325A		236.500
	TOTAL ORGANISMO 23.103		7.330.332
ľ		1	I
ı			İ
		<u> </u>	
İ		1	l
			1
- }			İ
			1
-		ł	j
		1	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

PROGRAMA: 323B

ODIG			TOTAL DOTACIONES		
CONO-	EXPLICACION DEL CA	STO -	(En miles d	e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO	
100			POR CURCEPIO	Y CAPITULO	
	PROGRAMA 323B				
	Promocion de Igualdad de Oportunidades p	ara las Mujeres			
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL				
	ART-10 Altos Cargos	1			
00	Retribuciones basicas y otras remuneracione	es			
	de Altos Cargos	1			
	00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones	1.763			
		3.986	7.749		
		+		7.74	
	ART-12 Funcionarios		1		
20	Retribuciones basicas				
	00 Sueldo	18.808	ı		
	07 Paga Extraordinaria	3.135	21.943		
21	Retribuciones complementarias		21.543		
	01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	25.489	i		
	oz indemnizaciones de residencia	2.320	27.809		
			27.809	49.7	
	DPM-15 Creates Transporter				
60	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cuotas sociales	Cargo del Empleador	ļ		
	00 Cuotas sociales A.Cargos v P.Eventual	1.346	1		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	12.612			
	-		13.958	13.9	
			_		
	TOTAL CAPITULO	1	1	71.4	
	DAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS				
ľ					
02	NT-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones				
-	00 Edificios y otras construcciones	7.200	į.		
	_		7.200		
04	Material de transportes 00 Material de transportes				
		50	50		
J		-		7.2	
	RT-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion				
12	Edificios v otras construcciones				
	00 Edificios y otras construcciones	600			
ا دا	Maquinaria, instalacion y utillaje		600		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	200			
.5	-		200		
.3	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres	150			
- {	-		150		
- 1		 -		95	
-	RT-22 Material, suministros y otros				
20	Material de oficina				
-	00 Ordinario no inventariable	3.000			
-	Ol Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	700			
_			3.700		
1	Suministros 00 Energia electrica		-		
- 1	Ol Agua	600 60			
1	04 Vestuario	50			
- [06 Productos farmaceuticos	10			
2	Comunicaciones		720		
1	00 Telefonicas	3.000			
	01 Postales 02 Telegraficas	600			
	or verediaticas	100			
		1			
		Į.	1		

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

MADUETA /DEV 22 00/071

PROGRAMA: 323B

	GANISMO 14.104		PRO	GRAMA: 323B
CONO- CONO- MI CO		sto	TOTAL DO (En miles d	TACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	03 Telex y telefax	100	1	
223	Transportes		3.800	
	00 Parque movil	200		
	09 Entes privados	100		
226	Gastos diversos		300	
	Ol Atenciones protocolarias y			
	representativas	3.000	1	
	02 Publicidad y propaganda	10.000		
ļ	06 Reuniones y conferencias 07 Asistencia a cursos	5.000 550		
			18.550	
227	Trabajos realizados por otras empresas			
	00 Limpieza y aseo 03 Postales	2.700	i i	
	TO TOSCULES	72	2.772	
- 1				29.84
- 1	1998 00 m=0 t			
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio Indemnizaciones por razon del servicio			
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	6.000		
l	, and a second s		6.000	
- 1				6.00
- 1	TOTAL CAPITULO	2	į t	44.04
		4		44.04
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	NPM-40 % Demilian a Tourismain	_		
80	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de A familias e instituciones sin fines de Luc	Lucro		
i	00 A familias e instit.sin fines de lucro	51.000		
	•		51.000	
ļ				51.00
- 1	TOTAL CAPITULO	4		51.00
L		-		
F	CAP-6 INVERSIONES REALES			
į.	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento o	de los servicios		
25	En mobiliario y enseres	uc 103 3C1V1C103	1	
- 1	00 En mobiliario y enseres	4.000		
26	En equipamiento para proceso de informacion		4.800	
	00 En equipamiento proceso de informacion	2.000		
_ 1	•		2.000	
28	En otros activos materiales OD En otros activos materiales	2 000		
- 1	on an orion portion mareliale?	2.000	2.000	
- 1	•		2.000	8.00
			 	
1.	TOTAL CAPITULO	6		8.00
- 1	TOTAL CREDITOS DEL		I F	
- 1	ORGANISMO EN EL PROC	GRAMA 323B		174.50
1	TOTAL ORGANISMO 14.104		1	174.50
	101nD UNGMALONU 14.104		1	1/4.50
			1	
ļ			 	
			1	
- 1			1	
1			1	
			1	
			1	
- 1				
			,	

ANEXO V ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

CODIG			TOTAL BO	TACIONES
ECONO MICO		asto	(En miles o	TACIONES le pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
,-	PROGRAMA 412B Bemodonacion y Hemoterap	ia		T CAPTIOLO
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
100	RT-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneracion de Altos Cargos	nes		
	00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones	1.763	ļ	
	05 Trienios	5.986 517	8.266	
		•	0.250	8.26
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo	3.526		
	05 Trienios 07 Paga Extraordinaria	948 746		
121	Retribuciones complementarias Ol Complementos al puesto de trabajo	7.414	5.220	
	02 Indemnizaciones de residencia	496	7.910	
	37m-12 Yeb			13.13
130	ART-13 Laborales Laboral fijo 00 Salario Base 01 Otras remuneraciones	69.280		
	06 Horas extras	24.763 6.004		
	07 Paga Extraordinaria	11.547	111.594	111.59
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones			111.55
	00 Gratificaciones	214	214	
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales		***************************************	21
160	00 Cuotas sociales A.Cargos v P.Eventual	1.088		
	01 Cuotas Sociales Funcionarios 02 Cuotas Sociales Laborales	2.175 37.762		
162	Gastos sociales de funcionarios y persona Ol Gastos de asistencia medico-farmaceutica	d no laboral	41.025	
	or delice de delicenta medico-larmacentica	200	200	41.22
	TOTAL CAPITULO	1	-	174.42
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones			
	00 Edificios y otras construcciones	4.000	4.000	
			4.000	4.00
12	 RT-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones Edificios y otras construcciones 	500		
13	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	500	
14	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes		500	
	mementos de cransportes	4.000		

EJERCICIO PRESUPUESTA]

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

PROGRAMA: 412B

ODIEC		TOTA: DO	TACIONES
CONO-		(En miles	de pesetas)
MICO		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
~~ =		4.000	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
216	Equipamiento para proceso de la		
	informacion	1	
	00 Equipamiento para proceso de la	1	
	informacion	100	
	#. #. # # # # # # # # # # # # # # # # #		
			5.200
	ART-22 Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable 4	.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones 2		
) <u></u> 7.	.000 .000	
	ar imperior intoinected to investigated	10.000	
221	Suministros	201000	
	00 Emergia electrica	750	
	01 Agua	350	
	03 Combustible 1 04 Vestuario	-500	
i		.000	
	06 Productos farmaceuticos	600	
	08 Prod. sanitar.extrac. procesam. sangre 75	.000	
	09 Otros suministros	-000	
		90.700	
222	Comunicaciones 00 Telefonicas		
	01 Postales	.000 500	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y telefax	100	
1	04 Informaticas	100	
223		1.800	
223	Transportes 09 Entes privados 2		
	os mices privados	.073	
224	Primas de Seguros	2.0/3	
	00 Edificios y locales 2	.000	
]		.000	
ł	09 Otros riesgos	.000	
225	Tributos	4.000	
	00 Locales	100	
1		100	
226.	Gastos diversos		
- 1	Ol Atenciones protocolarias y		
I	representativas 02 Publicidad y propaganda 16.	995	
		.000	
	07 Asistencia a cursos	500	
		19.495	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
- 1	00 Limpieza y aseo 5	.000	
i	03 Postales 06 Estudios y trabajos tecnicos 20	100	
- 1	09 Otros 20.	.000 500	
- 1		25.600	
ļ			153.768
1			
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio	j	
-30	Indemnizaciones por razon del servicio 00 Indemnizaciones por razon del servicio 10	.724	
	TO SEE SELVICIO 10	10.724	
İ		20.724	10.724
-		†	
	TOTAL CAPITULO 2	ļ	173.692
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1	
1	GENERAL TRANSPORTED CONNECTED TES		
Ŀ	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro	[
180	A familias e instituciones sin fines de Lucro	1	
1		.000	
		1	
1			

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

MAGNIFTA /PFV 22_09/871

	RGANISMO 14.201	PROGRAMA: 412B		
CONO CONO II CO		TOTAL DOT (En miles d	ACIONES pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO	
		1.000		
			1.00	
	TOTAL CAPITULO 4		1.00	
	CAP-6 INVERSIONES REALES			
	ART-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento de los servicios			
22	En edificios v otras construcciones			
	00 En edificios y otras construcciones 28.000	20.000		
23	En maquinaria, instalacion y utillaje	28.000		
	00 En maquinaria, instalacion y utillaje 18.946	18.946		
25	En mobiliario y enseres	10.540		
	00 En mobiliario y enseres 5.500	5.500		
26	En equipamiento para proceso de informacion	3.309		
	00 En equipamiento proceso de información 19.723	19.723		
			72.16	
	ART-63 Inversion reposicion asoc.funcionamiento de los servicios			
34	Em elementos de transporte	ļ		
	5.000	5.000		
			5.00	
	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial			
40	Gastos en inversiones de carecter immaterial OG Gtos de inversiones caracter immaterial 7.624			
	7.024	7.624		
ı			7.62	
	TOTAL CAPITULO 6	Γ	84.79	
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
ļ				
30	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo			
	08 A Familias e Instituciones sin fines			
- 1	de 10070 598	598		
			59	
	TOTAL CAPITULO 8		59	
	TOTAL CREDITOS DEL	 		
	ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412E		434.51	
	TOTAL ORGANISMO 14.201	-	424 53	
	TAILD CHOMMENT TAILED	-	434.51	
Ì				
-				
1				
-				
		1		
		ļ		
- 1				

ANEXO VI ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

9100			TOTAL DOTAC	
CONO HICO	EXPLICACION DEL I	HCRESO	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		·		
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		·	
	ART-11 Sobre el Capital			
110	Impuesto sobre sucesiones y donaciones OC Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.600.000		
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas :		2.600.000	
	00 Imp. sobre patrimonio personas fisicas	2.700.000		
			2.700.000	5.300.00
	TOTAL CAPITULO	1	<u> </u>	5.300.00
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS	-		2.300.00
200	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Act Sobre transmisiones patrimoniales y actos	os Juridicos Docum.		
	00 Sobre transmisiones patrimoniales 01 Sobre actos juridicos documentados	12.400.000		
	The source access juridices documentades	7.100.000	19.500.000	
				19.500.00
210	ART-21 Impuesto General Indirecto Canario Impuesto General Indirecto Canario			
	00 I.G.I.C. Comunidad Autonoma	28.103.307		
			28.103.307	28.103.30
	ART-22 Sobre Consumos Especificos		İ	
220	Impuestos especiales			
	10 Sobre Combustible Deriv.Petroleo 11 Recargo Imp.Combust.Derivado Petroleo	30.389.078 4.558.362		
	40 Imp.Espec.sobre determ.medios transporte	1.739.264	36.686.704	
			30.000.704	36.686.70
Ì	TOTAL CAPITULO	2		84.290.01
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
	ART-30 Venta de Bienes			
300	Venta de libros y publicaciones 00 Venta de libros y publicaciones			
		49.622	49.622	
102	Venta de fotocopias y otros productos de r 00 Vta.fotocopias y productos reprografia	eprografia 31.118	ļ	
901	Venta de otros bienes		31.118	
	00 Venta de otros bienes	39.881		
			39.881	120.62
ļ	ART-31 Prestacion de Servicios			
11	De la Administracion Financiera 03 Coste gestion Tributos REF			
	05 Coste Gestion IGIC Comunidad Autonoma	3.000.000 400.000		
13	Derechos de examen, cursos y seminarios		3.400.000	
	00 De examen	39.159		
19	Otros servicios		39.159	
-	00 Otros 80 Servicios terceros Asistencia Sanitaria	214.098 2.000.000		
			2.214.098	E 580 60
L	DW-22 Horse Pices			5.653.25
21	RT-32 Tasas Fiscales Tasas Fiscales sobre el juego		1	
1	01 Apuestas y combinaciones aleatorias 02 Bingos	114.000	ļ	
	03 Casinos	7.132.000 692.000		
	04 Maguinas recreativas	3.793.000		
- 1				

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1995

ECONO	EIDLT/ACTON TOT. TO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas) POR CONCEPTO POR RATICULO Y CAPITULO		
MICO	EXPLICACION DEL II	Ranka SU	POR CONCEPTO	POR ARTICULO
			11.731.000	I CAPITOLO
329	Otras tasas fiscales			
	06 Presidencia del Gobierno	124.489		
	08 Consejeria de la Presidencia y Turismo	95.794		
	10 Consejeria de Hacienda	285		
	11 Consejeria de Obras Publicas	480.536		
	12 Consejeria de Politica Territorial	27.429		
	13 Consejeria de Agricultura y Alimentacion 14 Consejeria de Sanidad y Asuntos Sociales 15 Consejeria Industria, Comercio y Consumo	40.683		
	15 Consejeria Teducaria Comencia - Consejeria	5.105		
	16 Consejeria de Pesca y Transportes	297.855		
	18 Consejeria de Educacion, Cultura y D.	1.197 86.915		
	25 Prestacion Serv.Centros Tercera Edad	120.000		
	26 Prestacion Serv. Centros Minusvalidos	35.000	1	
	81 Tasas Sanitarias	35.578		
			1.350.866	
				13.081.866
200	ART-38 Reintegros	i		
380	De ejercicios cerrados	_		
	00 De ejercicios cerrados	1.819.437		
381	De Presupuerto corriente		1.819.437	
	De Presupuesto corriente 00 De Presupuesto corriente			
	steamhneath cottients	365.098	255 255	
			365.098	3 304 505
		Ť		2.184.535
,	ART-39 Otros Ingresos	1	ļ	
390	Recar. s/.apremio v prorr. e int. demora	1		
	00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	272.104	1	
			272.104	
391	Multas y sanciones			
	00 Multas	968.043		
	09 Otras sanciones	660		
399	•		968.703	
399	Ingresos diversos			
	09 Otros ingresos Diversos	112.986		
ļ			112.985	1 252 745
		Ī	_	1.353.793
- 1	TOTAL CAPITULO	3		22.394.072
		- I		22.054.074
. 1	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
1				
	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y S	eguridad Social		
400	Del Estado, sus Organismos Autonomos y Segu	ridad Social	-	
I	00 Porc.participacion tributos no cedidos	124.853.550	t	
	02 Inserso	3.329.875	1	
	80 Financiacion Asistencia Sanitaria	122.906.583		
	81 Mantenimiento C.No Psiquiatricos Cabild.	1.712.000		
1	82 Ajuste Nuevo Modelo Financiacion Sanit. 83 Ajuste P.I.B. Financiacion Sanitaria	3.782.000		
	J	1.773.000	250 252 000	
401	Subv.Estatales gestionadas por la C.A.		258.357.008	
I	14 C.Sanidad v Asuntos Sociales	10.328.400	1	
į	18 Cons.Educacion, Cultura y Deportes (CULP)	354.677		
į	25 Desplazamiento Equipos Federados	141.000	1	
1			10.824.077	
1		}		269.181.085
			<u> </u>	
1	TOTAL CAPITULO	4	ļ	269.181.085
ļ	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES)	
Ì	Indepos Frinthonials	ļ	į.	
Į.	ART-50 Intereses de Titulos y Valores	j	ļ	
500	Intereses de titulos y valores		Į.	
	00 Intereses de titulos y valores	15.127		
ł		13.12/	15.127	
İ				15.127
ł	ART-52 Intereses de Depositos			
ļ	Intereses de depositos		ŀ	
20			i	
520	00 Intereses de depositos	2.806.677	I	
20		2.806.677	2.806.677	
20		2.806.677	2.806.677	
20		2.806.677	2.806.677	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

CODIG			TOTAL DOT	ACIONES
E CON O- M I CO	EXPLICACION DEL II	RCRESO	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
				2.806.677
	 ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles			
540	Rentas de bienes immuebles			
	10 Alquiler Viviendas y Locales Comerciales 11 Otros Alquileres	206.306		
	12 Otros alquileres	160.316		
			366.624	366.624
				300.024
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamie De Concesiones Administrativas	entos especiales		
	00 De concesiones administrativas	38.291		
			38.291	38.291
				30.491
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos			
	00 Comisiones sobre avales	171		
			171	
				171
	TOTAL CAPITULO	5		3.226.890
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
	ART-60 De Terrenos			
501	Venta de terrenos			
	00 Venta de terrenos	8.900		
-			8.900	8.900
	ART-61 De las demas Inversiones Reales			***************************************
519	De las demas inversiones reales			
	00 De las demas inversiones reales	316.700		
į			316.700	316.700
İ		_	-	
	TOTAL CAPITULO	6		325.600
ŧ	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
ļ	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y S	eguridad Social		
700	Del Fondo de Compensacion Interterritorial 00 De ejercicio corriente			
	80 Transf. Estado Asistencia Sanitaria	6.000.400 3.146.618		
701			9.147.018	
.01	De subvenciones estatales gestionadas 11 Consejeria de Obras Publicas(Carreteras)	2.099.850		
	32 Programas Nacionales Investig.Agraria 33 P.A.P.I.F.	9.000	•	
	33 F.A.P.1.F.	120.000	2.228.850	
				11.375.868
	ART-79 Del Exterior			
790	De La Comunidad Economica Europea (CEE)			
- 1	00 F.E.D.E.R. 01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)	12.389.518 4.684.000		
	02 F.E.O.G.A. Orientacion	1.920.000		
- 1	10 REGIS	2.852.000		
ļ	11 Fondos de Cohesion 12 Iniciativa "LIFE"	400.000		
	80 FEDER Infraestructura Sanitaria	221.000 793.382	1	
ŀ			23.260.000	22 260 000
				23.260.000
	TOTAL CAPITULO	7		34.635.868
ķ	TAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
L	NRT-82 Reintegro de Prestamos Concedidos			
21	A medio y largo plazo			
	00 Deuda FPI Cabildos	225.000	222 222	
			225.000	
- 1				
- 1				

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

0160			TOTAL DOT	ACIONES
ONO- EXPLICACION DEL ING	RESO		POR CONCEPTO	ACIONES pesetas) POR ARTICULD Y CAPITULO
				225.000
ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constit 30 Reintegros de depositos	nidas			
00 Reintegros de depositos		1.000		
08 A familias e Instituciones sin fines de lucro		9.200		
Reintegros de fianzas			10.200	
08 De Familias e Instit. sin fines de lucro		10.000		
			10.000	20.200
ART-87 Remanentes de Tesoreria				
70 Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria		670.000		
			670.000	£70.00
			_	670.000
TOTAL CAPITULO	8			915.200
CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS				
ART-90 Emision de Deuda Publica Interior			14.781.164	
y meano à rando braso			14./81.104	14.781.164
TOTAL CAPITULO	9			14.781.164
TOTAL INGRESOS				435.049.89
			ļ -	
		,		
·				
MADIETA TWODESOS (DE) 22 00/02)			1	

ANEXO VII ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.101

CODI 6		D-DPCA	TOTAL DO	ACIDNES
MICO	EXPLICACION DEL 1	MGRISO	POR CONCEPTO	(ACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			- CAP11010
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen,cursos y seminarios O1 Cursos y seminarios	89.324	89.324	89.324
	TOTAL CAPITULO	3		89.32
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ART-41 De la Comunidad Autonoma			
410	De la Comunidad Autonoma OC De la Comunidad Autonoma	219.324	219.324	219.324
420	ART-42 De Organismos Autonomos Administrativos De Organismos Autonomos Administrativos OD De Organismos Autonomos Administrativos	102.000	102.000	
				102.000
	TOTAL CAPITULO	4		321.324
Į	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Const	ienian		
B30	Reintegros de depositos OB A familias e Instituciones sin fines de lucro	200		
			200	200
370	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	25.000	25.000	
		ļ ,		25.000
	TOTAL CAPITULO TOTAL ORGANISMO 23.101	8	-	25.200
	ZOTAL CAGRATISMO 25.101		-	435.848
	•			
	•			
	MADULTA THOOTERS (DEV. 22 AC (DT.)			

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 10

ECONOMIA Y HACIENDA

ORGANISMO 10.102

DDIG			TOTAL DO	PACIONES
CONG.	EXPLICACION DEL INGRESO		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
				Y CAPITOLO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS			
	ART-30 Venta de Bienes			
300	Venta de libros y publicaciones			
	00 Venta de libros y publicaciones	500	500	
			333	500
	TOTAL CAPITULO	3	Γ	500
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
	ART-41 De la Comunidad Autonoma			
410	De la Comunidad Autonoma			
	00 De la Comunidad Autonoma	296.500	296.500	
				296.50
	ART-49 Del Exterior			
190	Del Exterior 00 Del Exterior	5.000		
			5.000	5.00
	<u> </u>		_	
	TOTAL CAPITULO	4		301.50
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES			
20	ART-52 Intereses de Depositos			
20	Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	5.000		
	•		5.000	5.00
			_	
	TOTAL CAPITULO	5		5.00
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
30	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Const	ituidas		
30	Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines			
	de lucro	3.000	3.000	
			3.000	3.00
	ART-87 Remanentes de Tesoreria			
70	Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	40.000		
	•		40.000	
				40.00
	TOTAL CAPITULO	8		43.00
	TOTAL ORGANISMO 10.102			350.00
ļ				
ļ			1	

EJERCICIO PRESUPUESTARI:

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ORGANISMO 23.103

CONO		TECHECO	TOTAL DO (En miles d	ACIONES e pesetas)
MICO	Baruta Di		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.04-1.050
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 20 Para gastos de funcionamiento del ICFEM 22 Formacion Profesional Ocupacional 23 Potenciac. y Desarr. Estruct. Empr. 24 Fomento del Empleo	722.556 2.161.150 236.500 1.680.709	4.800.915	4.800.91
	TOTAL CAPITULO	4		4.800.91
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES			
	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	4.500	4.500	4.50
	TOTAL CAPITULO	5	-	4.50
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			4.50
	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 21 Gastos de Inversion del I.C.F.E.M. 24 Fomento del Empleo 25 Asistencia Tecnica	183.000 2.197.698 94.890	2.475.588	
			2.4/5.588	2.475.58
	TOTAL CAPITULO	7		2.475.58
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS			
330	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Cons Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	stituidas 500	500	50
70	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	48.829	48.829	
		•		48.82
	TOTAL CAPITULO	8		49.32
	TOTAL ORGANISMO 23.103			7.330.33
ı				
1				

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.104

00160 000-			TOTAL DO	ACIONES
I CC	EXPLICACION DEL 1	LENGRESO	POR CONCEPTO	ACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
10	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma			
	00 De la Comunidad Autonoma	166.501		
	•	·····	166.501	166.5
			-	
	TOTAL CAPITULO	4		166.5
- 1	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	ART-71 De la Comunidad Autonoma			
10	De la Comunidad Autonoma OO De la Comunidad Autonoma	8.000		
	TO DO DOMESTICA NATOROLLA	8.000	8.000	
				8.0
-	TOTAL CAPITULO	7	1	8.0
- 1	TOTAL ORGANISMO 14.104		Γ	174.5
			F	
ļ			-	
-				
		ŀ		
			1	
-				
- 1				
į				
			ļ	
1				
- 1				
			+	
	•			
		•		
ł			}	
-				
-			1	
			1	
1			[
		İ		
	MADRIETA THEREFOR / PEW 22 00/071			

ANEXO VIII ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

SECCION 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO	•		IDTAL DOT (En miles de	ACIONES
MI CO	EXPLICACION DEL 11	NGRESO	POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS ART-39 Otros Ingresos Ingresos diversos O9 Otros ingresos Diversos	100		
	10 Tarifas costos extrac. procesa.sangre	75.000	75.100	75.10
	TOTAL CAPITULO	3		75.10
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma OD De la Comunidad Autonoma	242.645	242.645	
			_	242.64
	TOTAL CAPITULO	4		242.645
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES ART-52 Intereses de Depositos			•
520	Intereses de depositos O Intereses de depositos	8.000	8.000	
				8.00
	TOTAL CAPITULO	5		8.00
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ART-71 De la Comunidad Autonoma			
110	De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	8.979		
			8.979	8.97
	TOTAL CAPITULO	7		8.97
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Const	ituidas		
330	Reintegros de depositos OC Reintegros de depositos	1.000	1.000	
	ATT 02 Days 1			1.00
370	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria DO Remanente de Tesoreria	98.788	98.788	
			90.730	98.78
	TOTAL CAPITULO	8	Γ	99.78
	TOTAL ORGANISMO 14.201			434.51
			Γ	
-				
- }				
1				

ANEXO IX ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIS			TOTAL DOTA	CIONES
ECONO- MICO	EXPLICACION DEL C	STO	POR CONCEPTO	CIONES pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 1111		-	
	Consejo Economico y Socia	1		:
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL			
	ART-10 Altos Cargos			
100	Retribuciones basicas y otras remuneracion de Altos Cargos	es		
	00 Retribuciones basicas	7.175		
	01 Otras remuneraciones 05 Trienios	12.043	ŧ	
			19.545	
		Ī		19.545
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas			
120	00 Sueldo	3.648		
	05 Trienios 07 Paga Extraordinaria	245 608	1	
			4.501	1
121	Retribuciones complementarias Ol Complementos al puesto de trabajo	4.817		
	02 Indemnizaciones de residencia	377		
	•		5.244	9.745
	•			⇒ • r•s.⊃•
130	ART-13 Laborales Laboral fijo	İ		
	00 Salario Base	7.689		
	01 Otras remuneraciones 06 Horas extras	2.789		
	07 Paga Extraordinaria	1.282		
			12.485	12.485
	ART-15 Íncentivo al Rendimiento			
151	Gratificaciones		Ì	
i	00 Gratificaciones	259	259	
			239	259
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a	Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales			
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 01 Cuotas Sociales Funcionarios	3.696 3.105		
	02 Cuotas Sociales Laborales	3.847		
	•		10.648	10.648
	TOTAL CAPITULO	1	-	52.682
		- }		32.862
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
	ART-20 Arrendamientos		1	
202	Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones	7.400	1	
	-		7.400	7 400
		Ī		7.400
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones			
	00 Edificios y otras construcciones	300		
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		300	
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	1	
214	Elementos de transportes		100	
	00 Elementos de transportes	300		
215	Mobiliario y enseres		300	
	00 Mobiliario y enseres	100		
	אאחוודדא ובי סס מסי מדין אדשוואא			

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 13.301

PROGRAMA: 1111

2012				GRAMA: 1111
CONO- DD1 60		STO	TOTAL DOT (En miles d	ACIONES e pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
100				Y CAPITULO
216	Equipamiento para proceso de la		100	
	informacion			
	00 Equipamiento para proceso de la			
	informacion	200		
			200	
				1.00
	ART-22 Material, suministros y otros		1	
220	Material de oficina			
	00 Ordinario no inventariable	2.501		
	Ol Prensa, revistas, libros y otras publicaciones			
	02 Material informatico no inventariable	1.500		
i		1.000	5.001	
221	Suministros	i	3.007	
ļ	00 Emergia electrica	400		
- 1	01 Agua	150	'	
	03 Combustible 04 Vestuario	300 200		
- 1	09 Otros suministros	500		
			1.550	
22	Comunicaciones			
ļ	00 Telefonicas 01 Postales	2.000		
1	02 Telegraficas	300		
	03 Telex y telefax	50 100		
- 1	04 Informaticas	50		
	09 Otros	100		
			2.600	
24	Primas de Seguros			
-	00 Edificios y locales 01 Vehiculos	200		
	09 Otros riesgos	300 1		
			501	
26	Gastos diversos			
ļ	01 Atenciones protocolarias y			
- 1	representativas	800	1	
- 1	02 Publicidad y propaganda 06 Reuniones y conferencias	300 500		
- 1	07 Asistencia a cursos	300		
ļ	09 Otros	i		
			1.901	
27	Trabajos realizados por otras empresas		1	
- :	00 Limpieza y asec 01 Seguridad	2.500 500	1	
1	03 Postales	500		
- 1	06 Estudios y trabajos tecnicos	3.399	,	
- 1	09 Otros	100		
	•		6.999	
		†		18.55
į.	RT-23 Indemnizaciones por razon del Servicio			
30 [Indemnizaciones por razon del servicio			
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	6.124		
	•		6.124	
-		ŀ		6.12
- [TOTAL CAPITULO	2	T-	33.07
- 1		-	İ	33.07
r	AP-6 INVERSIONES REALES	}		
Ţ.				
9.4 F	RT-62 Inversion nueva asoc.al funcionamiento	le los servicios		
24	En elementos de transporte 30 En elementos de transporte	2 222		
- 1		2.000	2.000	
25	En mobiliario y enseres		2.550	
	00 En mobiliario y enseres	3.500		
,_	On antipolitate and	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.500	
26	En equipamiento para proceso de informacion			
	00 En equipamiento proceso de informacion	5.000	= 000	
1	•		5.000	10.50
				10.30
Ì			1	
			1	
		1	i i	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

.n	PUBLICO 23.301				GRAMA: 1111
DIG DNO-		STO		TOTAL DOT (En miles de POR CONCEPTO	ACIDNES Desetas) POR ARTICULO Y CAPITULO
	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmate	rial			
40	Gastos en inversiones de carecter immateri		ļ		
	00 Gtos de inversiones caracter immaterial		10.077	:	
	-			10.000	
			İ		10.00
	TOTAL CAPITULO	6		Γ	20.50
	TOTAL CITATOR	·		İ	20.50
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS				
			İ	İ	
	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector	Publico			
30	Prestamos a corto plazo		1		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1	
	de racio		500	500	
	_			500	50
			Ī		J.
	TOTAL CAPITULO	8	l	1	50
		•		<u> </u>	
	TOTAL CREDITOS DEL				
	ENTE PUBLICO EN EL PROG	RAMA 1111	1	İ	106.75
			I	<u>-</u>	
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		l	1	106.75
			[H	
			ĺ	ļ	
				T**	
			ļ		
			ŀ		
i					
			1	ŀ	
			1	1	
			j	İ	
			1	1	
			[1	
			1	1	
			İ		
1			i		
į					
				1	
			ŀ		
- 1					
- 1			į		
- 1			į.	İ	
- 1					
- 1			1	1	
- 1			Í		
-	•		ŀ		
- 1			}		
ı]		
ļ				1	
- 1			1		
1			i		
1			ŀ	ļ	
ļ			1		
ļ			ł	İ	
Į.			ŀ		
1			}		
-			ļ	}	
į	•		l		
			į		
i			İ		
- 1			Į.		
]	
- 1			i		
- 1			1	l	
			1	j	
1			ļ		
ł			-		
1			į		
- 1					

ANEXO X ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTAF:0

SECCION 23

TRABAJO Y FUNCION PUBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

ודסותה לה עושה בחשבתה ואדווהא

20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma TOTAL CAPITULO TOTAL CAPITULO TAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES RT-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos OU Intereses de depositos TOTAL CAPITULO AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma OU De la Comunidad Autonoma	53.500 4	PDR CONCEPTO	TACIONES Le pesetas) POR ARTICULO Y CAPITULO 53.50
20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	RT-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma TOTAL CAPITULO TAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES RT-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos TOTAL CAPITULO AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma	5		53.50
20 A	AP-5 INGRESOS PATRIMONIALES RT-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos TOTAL CAPITULO AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma	5	1	
20 A	AP-5 INGRESOS PATRIMONIALES RT-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos TOTAL CAPITULO AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma	5	1	53.50
20 A	Intereses de depositos 00 Intereses de depositos TOTAL CAPITULO AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		1	
10 A	AP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL RT-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma			
10 A	De la Comunidad Autonoma	20.500		
30 A			20.500	20.50
30 A	TOTAL CAPITULO	-		
30 A	AP-8 ACTIVOS FINANCIEROS	7		20.50
	RT-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Cons Reintegros de depositos D8 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	500	50
0	RT-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 30 Remanente de Tesoreria	32.257	32.257	
1			32.237	32.29
	TOTAL CAPITULO	8	Γ	32.75
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301			106.75
		į		

ANEXO XI ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS.

Pl	RESUPUESTO	DE CAPITAL	
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Adquisición de inmovilizado material	18.316	Recursos procedentes de las operaciones	18.316
TOTAL	18.316	TOTAL	18.316

PRE	SUPUESTO D	E EXPLOTACION	
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Aprovisionamientos	1.074	Subvenciones Comunidadd	73.715
Gastos de Personal	32.443	Autónoma	
Otros gastos de explotación	21.882		
Beneficio	18.316		
TOTAL	73.715	TOTAL	<i>7</i> 3.715

ANEXO XII DISTRIBUCIÓN FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL (POBLACIÓN Y SOLIDARIDAD) ART. 19.1

Agazete 16.084.414 26.206.897 42.21 Agūimes 49.318.616 26.206.897 75.52 Agulo 3.403.705 26.206.897 29.61 Alajero 3.489.179 26.206.897 39.65 Arafigna 7.082.148 26.206.897 33.28 Arafico 12.821.131 26.206.897 39.02 Ararico 13.941.453 26.206.897 44.73 Arona 69.359.265 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Betancuria 82.342.186 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 36.44 Brenia Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Brenia Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Candelaria 16.975.788 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 39.34 El Paso 21.399.078 26.206.897 39.34 El Rosario 24.735.624 26.206.897 39.34 El Tanque 9.335.004 26.206.897 37.23 Frigas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.206.897 37.23 Frigas 26.2	MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Aguimes 49.318.616 26.206.897 75.53 Agulo 3.403.705 26.206.897 29.61 Alajero 3.489.179 26.206.897 29.61 Alajero 3.489.179 26.206.897 33.28 Arafo 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Arona 69.359.265 26.206.897 95.56 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Barlovento 8.071.207 26.206.897 27.95 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 36.44 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 36.44 Brena Alta 16.975.788 26.206.897 36.44 El Sauzal 19.103.485 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 37.23 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35	Adeje	29.635.128	26.206.897	55.842.02
Agulo 3.403.705 26.206.897 29.61 Alajero 3.489.179 26.206.897 29.65 Antigua 7.082.148 26.206.897 33.28 Arafo 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 39.02 Arrecife 103.503.157 26.206.897 95.56 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Berna Alta 1.746.116 26.206.897 34.27 Berna Alta 16.581.996 26.206.897 32.79 Berna Alta 10.238.589 26.206.897 36.44 Berna Alta 10.238.589 26.206.897 36.44 Berna Alta 32.626.725 26.206.897 47.60 E1 Paso 21.399.078 26.206.897 35.54 E1 Paso 21.399.078 26.206.897 35.54 E1 Rosario 24.735.624 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.04 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.54 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 35.35 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.375.37 26.206.897 37.74 E1 Rosario 3.3	~~ ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	16.084.414	26.206.897	42.291.31
Aguilo 3.403.705 26.206.897 29.61 Alajero 3.489.179 26.206.897 29.65 Antigna 7.082.148 26.206.897 33.28 Arafo 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Aroma 69.359.265 26.206.897 95.56 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 34.27 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 36.44 Brena Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Brena Raja 10.238.589 26.206.897 34.18 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 34.80 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 45.31 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Ersania 6.782.989 26.206.897 35.54 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.89		49.318.616	26.206.897	75.525.51
Alajero 3.489.179 26.206.897 29.65 Antigna 7.082.148 26.206.897 33.28 Arafo 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Arico 13.941.453 26.206.897 95.56 Arrecife 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.58 Barlovento 8.071.207 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 27.95 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 43.18 Candelaria 3.2.626.725 26.206.897 43.18 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 45.31 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.34 Frontera 36.375.37		3.403.705	26.206.897	29.610.60
Arafo 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Arona 69.359.265 26.206.897 95.56 Arrecife 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 29.58 Arucas 82.342.186 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 34.27 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 36.44 Benavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.44 Benavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.83 EI Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 EI Rosario 24.735.624 26.206.897 45.31 EI Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 EI Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Frena 11.026.172 26.206.897 37.23 Frena 11.026.172 26.206.897 37.23 Frena 11.026.172 26.206.897 37.23 Frena 11.026.172 26.206.897 37.23 Gararfia 6.144.985 26.206.897 32.98 Frena 11.026.172 26.206.897 37.23 Gararfia 6.144.985 26.206.897 32.35 Gararfia 8.703.106 26.206.897 32.35 Gararfia 8.703.106 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.471.618 26.206.897 32.60 Generalitya 6.4000000000000000000000000000000000000		3.489.179	26.206.897	29,696,076
Aratio 12.821.131 26.206.897 39.02 Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Arona 69.359.265 26.206.897 95.56 Arrecife 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 108.54 Artenara 3.373.178 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Brena Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 43.18 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.600 El Rosario 24.735.624 26.206.897 45.31 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Fersania 6.782.989 26.206.897 32.98 Frigas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Garachico 18.294.533 26.206.897 31.49 Galdar 63.055.542 26.206.897 32.98 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.93 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico 26.206.897 32.35 Garachico	-	7.082.148	26.206.897	33,289,04
Arico 13.941.453 26.206.897 40.14 Arona 69.359.265 26.206.897 95.56 Arrecife 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 29.58 Arucas 82.342.186 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Buenavista Notre 16.975.788 26.206.897 43.18 Buenavista Notre 16.975.788 26.206.897 43.18 EI Paso 21.399.078 26.206.897 47.600 EI Rosario 24.735.624 26.206.897 45.316 EI Tanque 9.335.004 26.206.897 45.316 Firgas 17.506.949 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 31.49 Galdar 63.055.542 26.206.897 32.35 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.35 Garafia 6.471.618 26.206.897 32.678 Garafia 6.471.618 26.206.897 32.678 God de Los Vinos 65.444.083 26.206.897 32.678		12.821.131	26.206.897	39.028.02
Arma 69.359.265 26.206.897 95.56 Arrecife 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 29.58 Arucas 82.342.186 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Breña Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 43.18 Candelaria 32.626.725 26.206.897 58.83 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rossrio 24.735.624 26.206.897 50.94 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 37.23 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.95 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.35 Garandilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Gaimar 44.046.689 26.206.897 77.747 Gaimar 44.046.689 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigoa 6.471.618 26.206.897 32.678 Good de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678		13.941.453	26.206.897	40.148.350
Artenara 103.503.157 26.206.897 129.71 Artenara 3.373.178 26.206.897 29.58 Arucas 82.342.186 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Breña Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.44 Candelaria 32.626.725 26.206.897 43.18 Candelaria 32.626.725 26.206.897 58.83 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.600 El Rosario 24.735.624 26.206.897 45.310 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Figas 17.506.949 26.206.897 32.989 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.237 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.237 Frontera 11.026.172 26.206.897 31.491 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.351 Garandilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guimar 44.046.689 26.206.897 77.747 Guimar 44.046.689 26.206.897 32.957 Garria 36.372.327 26.206.897 77.747 Guimar 44.046.689 26.206.897 33.910 Germigna 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigna 6.471.618 26.206.897 34.910 Germigna 6.471.618 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678 Cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678		69.359.265	26.206.897	95,566,16
Articas 3.373.178 26.206.897 29.58 Articas 82.342.186 26.206.897 108.54 Barlovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Breña Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 43.18 Candelaria 32.626.725 26.206.897 58.83 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 50.94 El Sauzal 19.103.485 26.206.897 45.316 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.237 Frontera 11.026.172 26.206.897 31.491 Galdar 63.055.542 26.206.897 31.491 Garanáilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.253		103.503.157	26,206,897	129,710,054
Articas 82.342.186 26.206.897 108.54	Artenara	3.373.178	26,206,897	29.580.075
Barkovento 8.071.207 26.206.897 34.27 Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95 Brena Alta 16.581.996 26.206.897 42.78 Breña Baja 10.238.589 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 36.44 Buenavista Norte 16.975.788 26.206.897 43.18 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 50.94 El Sauzal 19.103.485 26.206.897 45.31 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Forencaliente 5.284.137 26.206.897 31.491 Galdar 63.055.542 26.206.897 32.96 Garachico 18.294.533 26.206.897 32.35 Garanadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.745 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 77.745 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 70.253 Garinar 44.046.689 26.206.897 34.910 Germigua 6.471.618 26.206.897 32.678 God de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678		82.342.186		108,549,083
Betancuria 1.746.116 26.206.897 27.95		8.071.207	26,206,897	34.278.104
Brena Alta		1.746.116		27.953.012
Breña Baja 10.238.589 26.206.897 36.44		16.581.996		42.788.892
Buenavista Norte		10.238,589		36.445.485
Candelaria 32.626.725 26.206.897 58.83 El Paso 21.399.078 26.206.897 47.60 El Rosario 24.735.624 26.206.897 50.94 El Sauzal 19.103.485 26.206.897 45.310 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.49 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.50 Garafía 6.144.985 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guina de Isora 36.372.327 26.206.897 70.253 Guimar 44.046.689 26.206.897 34.910 Haria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigua 6.471.618 26.206.897 32.678 God de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678		16.975.788		43.182.684
El Paso 21.399.078 26.206.897 47.600 El Rosario 24.735.624 26.206.897 50.940 El Sanzal 19.103.485 26.206.897 45.310 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.540 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.980 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.233 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.233 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.491 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Giaria 8.703.106 26.206.897 34.910 Glermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678	andelaria	32.626.725		58.833.622
El Rosario 24.735,624 26.206.897 50.94 El Sauzal 19.103.485 26.206.897 45.310 El Tanque 9.335,004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.233 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.233 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.49 Garachico 18.294.533 26.206.897 89.267 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 70.253 Gaimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Glaria 8.703.106 26.206.897 34.910 Glermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897	ll Paso	21.399.078		47.605.974
El Sauzal 19.103.485 26.206.897 45.316 El Tanque 9.335.004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.98 Firgas 17.506.949 26.206.897 37.23 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.23 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.49 Galdar 63.055.542 26.206.897 89.262 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.35 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 77.747 Guinar 44.046.689 26.206.897 70.253 Gaimar 44.046.689 26.206.897 34.910 Glermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897	I Rosario	24,735,624		50.942.521
El Tanque 9.335,004 26.206.897 35.54 Fasnia 6.782.989 26.206.897 32.989 Firgas 17.506.949 26.206.897 43.713 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.233 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.491 Galdar 63.055.542 26.206.897 89.266 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.353 Garandilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 77.747 Guinar 44.046.689 26.206.897 70.253 Garandilla Abona 6.471.618 26.206.897 32.678 Germigna 6.471.618 26.206.897 32.678 Cool de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678				45.310.381
Fasnia 6.782,989 26.206.897 32.985 Firgas 17.506,949 26.206.897 43.715 Frontera 11.026,172 26.206.897 37.235 Fuencaliente 5.284,137 26.206.897 31.491 Galdar 63.055,542 26.206.897 89.262 Garachico 18.294,533 26.206.897 44.501 Garadila 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 62.575 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Hermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678	I Tanque	9.335,004		35.541.901
Firgas 17.506.949 26.206.897 43.713 Frontera 11.026.172 26.206.897 37.233 Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.491 Galdar 63.055.542 26.206.897 89.262 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.353 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guinar 36.372.327 26.206.897 70.253 Gainar 44.046.689 26.206.897 70.253 Glermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897	asnia	6.782.989		32.989.885
Frontera 11.026.172 26.206.897 37.233 Fruencaliente 5.284.137 26.206.897 31.491 Galdar 63.055.542 26.206.897 89.263 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafía 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 70.253 Garafía 8.703.106 26.206.897 34.910 Germigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897	irgas	17.506.949		43.713.845
Fuencaliente 5.284.137 26.206.897 31.49. Galdar 63.055.542 26.206.897 89.262 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 70.253 Gaimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Glaria 8.703.106 26.206.897 34.910 Glermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897	rontera			37.233.069
Galdar 63.055.542 26.206.897 89.262 Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guinar 36.372.327 26.206.897 62.579 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Hermigna 8.703.106 26.206.897 34.910 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 32.678	nencaliente			
Garachico 18.294.533 26.206.897 44.501 Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 62.575 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Hermigna 8.703.106 26.206.897 34.910 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 90.678	aldar	-		
Garafia 6.144.985 26.206.897 32.351 Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Gnia de Isora 36.372.327 26.206.897 62.575 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Harria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 91.670	arachico			
Granadilla Abona 51.540.946 26.206.897 77.747 Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 62.575 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Haria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.807 91.670	arafia			
Guia de Isora 36.372.327 26.206.897 62.575 Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Haria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigua 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.807	ranadilla Abona			
Guimar 44.046.689 26.206.897 70.253 Haria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.807 01.670	uia de Isora			
Haria 8.703.106 26.206.897 34.910 Hermigna 6.471.618 26.206.897 32.678 Cool de Los Vinos 65.464.083 26.206.807 01.670	vimar			
Iermigua 6.471.618 26.206.897 32.678 cod de Los Vinos 65.464.083 26.206.897 01.570	aria			70.253.586
cod de Los Vinos 65,464,083 26,206,897 91,670	ermigua			34.910.002
00.404.0031 76.706.8071 01.270	od de Los Vinos			32.678.515
igemo (C. ECO 142)	genio		26.206.897	91.670.980 92.776.039

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantia Fija	Total
La Guancha	15.889.044	26.206.897	42.095.94
La Laguna	338.523.642	26.206.897	364.730.53
La Matanza de Acentejo	17.970.952	26.206.897	44,177,84
La Oliva	15.980.624	26.206.897	42.187.520
La Orotava	107.276.233	26.206.897	133,483,129
Las Palmas G.C.	1.083.315.339	26.206.897	1.109,522,235
Los Realejos	91.057.502	26.206.897	117,264,399
Los Silos	16.108.835	26,206,897	42.315.732
Llanos de Aridane	49.419.354	26,206,897	75.626.250
Mogan	26.521.425	26.206.897	52.728.321
Moya	24.442.570	26.206.897	50.649.467
Pajara Pajara	16.001,992	26,206,897	42.208.889
Puerto de La Cruz	77.680.789	26,206,897	103.887.686
Puerto Rosario	50.322.938	26,206,897	76.529.835
Puntagorda	5.500,876	26.206.897	31.707.772
Puntallana	6.865.410	26.206.897	33.072.307
S. Andrés y Sauces	16.459.890	26.206.897	42.666.786
S.Bartolomé Tirajana	74.640.350	26,206,897	
S.Nicolas Tolentino	23.661.092	26,206,897	100.847.246
S/C de La Palma	52,520,846	26.206.897	49.867.988
C Tenerife	611.055.092	26.206.897	78.727.743
ian Bartolomé	18.978.326	26,206,897	637.261.989
ian Juan Rambia	13.758.294	26,206,897	45.185.223
an Miguel	15.623.464	26,206,897	39.965.191
an Sebastian	17.113.157		41.830.360
anta Brigida	37,239,280	26.206.897 26.206.897	43.320.053
anta Lucia	100.917.562	26.206.897	63.446.176
anta M.Guía	37.800.967	26.206.897	127.124.459
anta Ursula	26,249,739		64.007.864
antiago del Teide	18.053.373	26.206.897	52.456.635
acoronte	52.120.949	26.206.897	44.260,270
azacorte		26.206.897	78.327.846
egueste	20.092,544	26.206.897	46,299,440
eguise	24.503.623	26.206.897	50.710.520
ejeda	24.998.152	26.206.897	51.205.049
elde	7.207.307	26,206,897	33.414.204
	236.140.808	26.206.897	262.347.704

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Teror	31,649.877	26.206.897	57,856,774
Tias	23.065.825	26.206.897	49.272.721
Tijarafe	6.700.567	26,206,897	32,907,464
Tinajo	10.736.171	26,206,897	36.943.067
Tuineje	21.533,394	26,206,897	47.740.291
Valsequillo	19.457.592	26,206,897	45.664.489
Valverde	10.836,908	26,206,897	37.043.805
Valle Gran Rey	9,472,374	26.206.897	35.679.270
Valle Hermoso	8.779.422	26,206,897	34.986.318
Valleseco	13.495.766	26,206,897	
Vega de S.Mateo	18.782.957	26,206,897	39.702.663
Victoria Acentejo	22.696.454		44.989.853
Vilaflor	4.710.239	26.206.897	48.903.351
Villa de Mazo	15.473.884	26.206.897	30.917.136
Yaiza	 	26.206.897	41.680.780
Bolsa Fondo Cooperación Local	8.165.839	26.206.897	34.372.736
Gestión Recaudatoria		I	760.000,000
TOTAL	4.560.000.000	2.280.000.000	7.600.000.000

PAGINA : 7

ANEXO XIII PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL ART. 10.d)

ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

EJ. PRESUPUEŠTARIO 1996 PABL 409 Sin especificar FUERTEVENTURA MUNICIPIO ISLA

COD.	DESCRIPCION	Sc.	SC. PRG.	1995	1996	1661	1998	1999	2000
90611118	GESTION DIRECTA CARRETERAS FUERTEVENTURA	=	HC18	25.000.000	30,000,000	30,000,00			
90611119	REP., KHIO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CITAS. FUERIEVENTURA	Ξ	S13H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90613406	MEJORA CAMINOS RURALES EN FUERTEVENTURA(CONVENIO CABILDO)	13	531A	20.000.000	35.000.000				
93711101	MEJORA Y ACOND, CIRA, CASILLAS DEL ANGEL-BETANCURIA	=	5130	50.000.000					
94611159	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS FUERTEVEHTURA	=	\$136	10.000.000					
94611834	COHOUCCION PUERIO DEL ROSARIO-POZO HEGRO I FASE	=	441A	69.000.000	70.000.000				
94613601	INSTALACION ARRECIFE ARITIFICIAL - FUERTEVENTURA	2	73	10,000,000	50.000.000	40.000.000			
94718407	PLAN INSULAR DE IHFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE FUERTEVENTURA	9	457A	16.000.000	•				
94720102	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	82	455A	752.000					
94720107	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	8	442A	4.584.000					
94720110	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	8	714A	230.000					
95611124	HEJORA IHFRAES, CIRA, GC-640 (GRAM TARAJAL-MORRO JABLE)	=	5130	25.000.000					
95611135	ACOND, CTRA, TUTNEJE-PAJARA BETANCURTA	Ξ	5136	100.000.000	300.000.000				
95611201	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-GRAN TARAJAL II FASE	=	4414	10.000.000	60.000.000	80.000,000			
95612407	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL FUERTEVENTURA. (PANA)	12	442A	99.000.000					
95612715	LUCIA COHTRA LA EROSION FUERTEVENTURA	12	445A	19.000.000	-				
95624151	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE FUERIEVENTURA	24	413A	1.500.000					
95713408	DESALIHIZACIOH AGUAS FUERTEVENTURA	:	Alta	100,000,000					
95750301	TRANSPORTE THTERURBAND ISLA DE FUERTEVENTURA	2	5138	40.000.000					
	10fal Manicípio			616,056,000	\$70,000.000	175,000.000			
	TOTAL ISLA			1.662.841.000	1.281,500,000	352,500,000			
_									
									ı.
			_						

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

1996	Sin especificar	MUNICIPIO
EJ. PRESUPUESTA	LANZAROTE	ISLA

1 131 131 135			-	L						PABLAUS
11 5131	DESCRIPC	CION	Sc.			1996	1997	1998	1999	2000
11 5136 60.000.000 25.000.000 11 5136 60.000.000 100.000.000 11 5136 11.000.000 12 457A 15.000.000 20 455A 2.504.000 20 714A 115.000 12 442A 20.000.000 12 442A 100.000.000 13 531A 115.000 13 531A 11.500.000 24 413A 1.500.000 556.738.000 1.774.728.000 2	GESTION DIRECTA CARRETERAS LAHZAROTE		=		25,000,000	30.000.000	30.000.000			
11 5136 60.000.000 11 5136 10.000.000 11 5136 10.000.000 12 455A 2.504.000 20 714A 116.000.000 12 442A 100.000.000 12 442A 50.000.000 13 531A 18.000.000 24 413A 1.500.000 24 413A 1.500.000 256.738.000 175.000.000 556.738.000 1.774.728.000 2	REP., MITO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. LANZAROTE	IROTE	=	51311	25.000.000	25.000.000	25.000,000			
11 5136 10.000.000 18 457A 16.000.000 20 455A 2.504.000 20 714A 16.000.000 12 442A 100.000.000 12 442A 20.000.000 13 531A 18.000.000 24 413A 1.500.000 556.738.000 175.000.000 556.738.000 1.774.728.000 2	HEJORA Y ACONDICIONAMIENTO GC-730 UGA-NONUNENTO CANPESINO	WPESINO	=	5136	60,000,000			•		
11 5130 10.000.000 18 457A 16.000.000 20 455A 2.504.000 20 714A 115.000 12 442A 20.000.000 13 531A 18.000.000 24 413A 1.500.000 556.739.000 175.000.000 1.744.945.000 1.774.728.000 2	DESCOBLANIENTO ARRECIFE-SAM BARTOLOME E INCIDENCIAS		=	5130	228.619.000	100.000.000				
18 45.74 16.000.000 20 4556 2.504.000 20 7148 115.000 12 442A 100.000.000 12 442A 50.000.000 13 531A 18.000.000 24 413A 1.500.000 556.738.000 1.774.728.000 2	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS LANZAROTE		=	5136	10,000,000					
2.504.000 115.000 100.000.000 50.000.000 16.000.000 1.500.000 556.738.000 1.744.945.000 1.774.728.000	PLAH INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LAHZAROTE	AROTE	18	457A	16.000.000					
115,000 100.000,000 20,000,000 50,000,000 18,000,000 1,500,000 1,744,945,000 1,774,728,000 2	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION		20		2.504.000	•				
100.000.000 20.000.000 50.000.000 11.500.000 20.000.000 1.500.000 1.744.945.000 1.774.728.000 2	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION		2		115.000					
20.000.000 50.000.000 18.000.000 20.000.000 556.718.060 175.000.000 1.744.945.000 1.774.728.000 2	OBRAS INFRAESTRUCTURA ANBIENTAL LAHZAROTE (PANA)		12		100.000.000					
50.000.000 18.000.000 20.000.000 1.500.000 556.718.000 1.744.945.000 1.774.728.000 2	LUCHA CONTRA LA EROSION LANZAROTE, (PAMA)		12	442A	20.000.000			.*		
1.500.000 20.000.000 1.500.000 175.000.000 556.738.000 1.774.728.000 2	PARQUE NATURAL CORONA Y AJACHES		12	442A	\$0.000.000			-		
1.500.000 556.718.000 1.744.945.000 1.774.728.000	HEJORA INFRAESTRUCTURA RURAL EN LANZAROTE		2	531A	18.000.000	20.000.000				
1.774.728.000	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LANZAROTE		24	413A	1.500.000					
1.774,728,000	TOTAL MUNICIPIO				556,738,000	175.000.000	55.000.000		H	
	TOTAL ISLA				1.744,945.000	1,774,728,000	275,000,000			
						-			•	
								•		
									·	
	_		-			•		-		

ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

PAGINA : 39

Sin especificar GRAN CANARIA MUNICIPIO ISLA

EJ. PRESUPUESTARIO 1996 PABL409

		I	İ					PAE	PABLAUB
.cop.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611116	GESTION DIRECTA CARRITERAS GRAN CANARIA	=	11.12	15,000,000	20.000.000	000 000			
90611117	REP., HHTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CIRAS, GRAN CANARIA		51313	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
91611109	TERCER CARRIL GC-1. LAS PALMAS-AEROPUERTO		5136	419,028,000					
91750303	CONTRATO-PROGRAMA SALCAI	=	5138	136.000.000					
92611166	CONSERVACION INTEGRAL CINAS, ZOHA SUR GRAN CANARIA	=	1813	129.561.000	134.733.000	130,000,000			
92611167	CONSERVACION INTEGRAL GC-1 Y C-811	=	513H	153,954,000	162.602.000	150.000.000		-	
92613405	HEJORA DE CANINOS FORALES EN GRAN CANARIA	2	531A	42,567,000	50.000.000			•	
92613419	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y NEJORA REGADIOS GRAN CANARIA	2	531A	60,000,000	250.000.000				
93611254	INFRAESTRUCTURA ABTO, LAS PALMAS G.CTELOE II FASE	=	441A	79,030,000	80.000.000			-	
93750302	CONTRATO-PROGRAMA UTINSA	9	513B	344.471.000	177.742.000				
94611110	CONSERVACION INTEGRAL CARRETERAS ZONA HORTE GRAN CANARIA	=	11015	120.000.000	120.000.000	120.000.000			
94611147	A.1. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS, GRAN CANARIA	=	5136	20.000.000					
94611232	A.1. PLANES ESPECIALES BCOS.COMINIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	=	5120	14.300.000					
94611283	DEPUTADORA ALDEA BLANCA, JUAN GRANDE Y CASTILLO DEL ROMERAL	=	4418	30.000.000					
94511284	COLECTOR CERCADO DE ESPINO. ARGUINEGUIM	=	441B	40.000.000					
94511303	IIOHODARIOS PROFESIONALES GRAH CANARIA	Ξ	4318	\$0.000.000	50.000.000			•	
94611315	II PIAN CAHARIO VVDA, REHAB, PARQUE PUBLICO GRAN CAHARIA	Ξ	4310	350,000,000	400.000.000		<u> </u>		
94614604	OBRAS REFORMA EDIFICIO SANIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2	413A	20,835,000					
9471BA03	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRAN CANARIA	e	457A	40.000.000					
94720103	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	2	455A	10.051.000					
94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	2	714A	688,000					
9211126	AUTOPISTA GC-1 T PASITO BLANCO-ANGUINEGUIN, INCIDENC.Y O.C.	Ξ	5136	500.800.000	295,200,000				
				•					
							-		

PAGINA 1 40

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

ISLA GRAN CANARIA MUNICIPIO Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO 1996

		+				7		3 4 9	DABI ACO
		İ	l				***************************************	H	80408
cop.	DESCRIPCION	Sc.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95611142	ACORDICIORAMIENTO CTRA. C-814	=	5130	20,000,000	120.000.000				
95611208	DESALADORA LAS PALWAS-TELDE	=	441A	10.000.000	200.000.000	390,000,000			
95611214	O.C. ELECTRIFIC, ESTACION BOMBEO N 2 ENLACE LAS PALMAS-TELDE	=	441A	9,500,000					
95611216	LIQUIDACION SURESTE 11 FASE	=	441A	4.000.000					
95611217	LIQUIDACION ENLACE LAS PALMAS-TELUE	=	441A	10.000.000					
95611271	AMPLIACION ABIO,Y SANEANIENTO GUIA-GALDAR	=	4418	10.000.000	80.000.000	60.000.000			
95612423	AREAS RECREATIVA EN GRAN CANARIA. (PANA)	71	442A	40.000.000			•		
95612605	FAJAS AUXILIARES GRAH CANARIA (PAPIF-95)	2	442A	45.000.000					
95612613	COBERIUMA PERSONAL INCENDIOS GRAN CANARIA	12	442A	55.000.000					
95612708	HEJORA PALHERALES GRAN CANARIA. (PANA)	12	442A	30.000.000					_
95612710	TRATAMIENTO SELVICOLA GRAN CANARIA (COIESION)	12	442A	20.000.000			-		
95612717	LUCIA CONTRA LA EROSION GRAN CANARIA, (PAVA)	21	442A	40.000.000					
95612004	LAS PALMAS G.C./S.BRIGIDA;VARIAN, TAFIRA TERMINACION	~	432A	660.000					
95624110	CONSTRUCCIONES VARIAS	2	412F	160.000.000					
95624149	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE GRAN CANARIA	24	4134	3.500.000					
95710202	SUBNERCION SOCAPTHE S.G.R.	2	6120	34.158.000					
95712104	PLANEANINENTO INSULAR GRAN CANARIA	21	435A	10.000.000					
95716409	CONSTRUCCION Y REPARACION MIRADORES DE GRAN CANARIA	88	2919	30,000,000					
	TOTAL MUNICIPIO			3,123,103,000	2.160.277.000	890,000,000			
	TOTAL ISLA		-	18.484.915.000	20,246,548,000	11.936,885.000	713,500,000		
					_	-			
			_						
_									

1996 PABL 409

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

PAGINA : 47

EJ. PRESUPUESTARI

ISLA GOMERA
MUNICIPIO S1n especificar

2000 966 1998 15,000,000 20.000.000 275,000,000 200,000,000 40.000.000 275.000.000 1997 994,948,000 1.949.946.000 15.000.000 20.000.000 000,000,000 40,000,000 44.526.000 40.000.000 35,420,000 150.000.000 50,000,000 1996 12.500.000 50,000,000 4.000.000 230.000 .527,957,000 20,000,000 499.508.000 60.000.000 34,250,000 10,000,000 11,000.000 2,584,000 10.000.000 10,000.000 20.000.000 40.000,000 25,000,000 1.500.000 890,572,000 20,000,000 45,000,000 1995 PRG. 11 5136 714A 512B 442A 5130 **531A** 5130 4418 5130 11 4418 11 4418 457A 442A 442A 442A 455A = = 13 = Ξ 18 Ξ 18 20 2 = 21 ~ 21 12 HEJORA TRAZADO TR.LA DEGOLLADA-ACC.AEROPUERTO E INCIDENCIAS DESCRIPCION ACONDICIONAMIENTO ANBIENTAL CARRETERAS LA GOMERA Y A.T. PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA GOMERA REP., MNTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. LA GOMERA REUTITLIZ, AGUAS DEPURADAS Y E.S. SAN SEBASTIAN GOMERA CONTRATO PROGRAMA TIE, INTERURBANO ISLA DE LA GOMERA ALINENTACION ELECTRICAS EE.DD.AA.RR. DE LA GONERA CONSERVACION Y MEJORAS DE LAS PRESAS DE LA GOMERA OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LA GONERA (PAMA) EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LA GOMERA INCIDENCIAS SAN SEBASTIAN-TUNEL DE LA CUMBRE VIGILANCIA OBRAS EE.DD.AA.RR. DE LA GOMERA COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION LUCIA CONTRA LA EROSTON LA GOMERA. (PANA) RECONSTRUCCION BANCALES LA GONERA, (PANA) A.T. ESTUDIOS Y DIREC. CTRAS. LA GOMERA HEJORA DE CANINOS RURALES EN LA GOMERA **GESTION DIRECTA CARRETERAS LA GOMERA** HEJORA PALHERALES LA GOMERA, (PAMA) IOTAL HUNICIPIO TOTAL ISLA 93611188 92613415 94720105 90611113 90611151 91619109 94611141 94720113 93611211 94718A02 95611105 95612718 95612721 95624154 93750303 94611827 94611831 95612426 95611294 95612707 8

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

25.000.000 12.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 16.200.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 11.000.000 22.300.000 170.000.000 170.000.000 170.000.000 115.000.000 170.000.000 170.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 11.000.000 15.000.000 224.300.000 15.000.000 15.000.000 227.300.000 25.130.000 254.300.000 237.000.000	MUNICIPIO Sin especificar
12.000.000 15.000.000 22.300.000 50.000.000 170.000.000 15.000.000 15.4.300.000	
513B 16.200.000 15.000.000 513B 16.200.000 16.000.000 100.000.000 441A 61.000.000 22.300.000 513G 5.000.000 513G 5.000.000 10.000.000 115.000.000 15.0000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 15.0000.	
5138 16.200.000 100.000.000 441A 61.000.000 22.300.000 441A 33.000.000 22.300.000 441A 11.000.000 50.000.000 5136 5.000.000 50.000.000 641A 15.000.000 170.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 642A 30.000.000 15.000.000 651.130.000 651.130.000 524.300.000 651.130.000 524.300.000 651.130.000 651.130.000 6524.300.000	
5136 50.000.000 100.000.000 441A 61.000.000 22.300.000 457A 111.000.000 22.300.000 5136 10.000.000 50.000.000 441A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 170.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 443A 15.000.000 15.000.000 651.130.000 524.300.000	
441A 61.000.000 22.300,000 457A 11.000.000 5130 10.000.000 5130 5.000.000 5.000.000 441A 15.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 15.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 442A 10.000.000 15.000.000 442A 11.000.000 15.000.000 655.130.000 655.130.000 524.300.000 655.130.000 524.300.000	
441A 33.000.000 5136 11.000.000 50.000.000 5136 5.000.000 170.000.000 441A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 15.000.000 442A 30.000.000 15.000.000 442A 30.000.000 15.000.000 413A 11.000.000 15.000.000 413A 15.000.000 524.300.000 651.130.000 524.300.000	
5136 10.000.000 50.000.000 5136 10.000.000 50.000.000 641A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 15.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 642A 10.000.000 15.000.000 15.000.000 651.130.000 651.130.000 524.300.000 651.130.000 524.300.000	
5136 10.000.000 50.000.000 5136 5.000.000 441A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 442A 15.000.000 442A 15.000.000 442A 11.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 15.000.000 651.130.000 524.300.000	
5136 10.000.000 50.000.000 441A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 442A 15.000.000 442A 15.000.000 15.000.000 442A 10.000.000 15.000.000 15.000.000 15.000.000 651.130.000 368.815.000 524.300.000 651.130.000 524.300.000	
5136 5.000.000 170.000.000 441A 10.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 442A 30.000.000 15.000.000 442A 10.000.000 15.000.000 11.000.000 15.000.000 15.000.000 651.130.000 524.300.000 651.130.000 524.300.000	
441A 15.000.000 170.000.000 442A 45.000.000 442A 15.000.000 442A 30.000.000 442A 10.000.000 531A 11.000.000 11.500.000 651.130.000 524.300.000 651.130.000	
442A 45.000.000 442A 15.000.000 442A 10.000.000 531A 11.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 15.000.000 651.130.000 524.300.000	
442A 45.000.000 442A 15.000.000 442A 10.000.000 531A 11.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 368.015.000 384.100.000 651.130.000 524.300.000	
442A 30.000.000 442A 10.000.000 15.000.000 412A 11.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 368.4130.000 651.130.000 524.300.000	
442A 30.000.000 531A 11.000.000 15.000.000 413A 1.550.000 184.300.000 568.130.000 524.300.000	
442A 10.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 384.300.000 651.130.000 524.300.000	
413A 11.000.000 15.000.000 413A 1.500.000 384.300.000 651.130.000 524.300.000	
1.500.000 368.815.000 651.130.000 524.300.000	
384, 300, 000 524, 300, 000	
524,300,000	

ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS

COMUNIDAD AUTONOMA

LA PALMA	0 Sin especificar	
ISLA	MUNICIPIO	

		ISLA	٦	LA PALMA	МА				EJ. PRE	EJ. PRESUPUESTARIO
		MUNICIPIO		S	Sin especificar	CBT				1995
			┦				1		PAE	PABL409
cap.	DESCRIPCION	SC.	P.R.G.		1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611111	REP., MHIO., VALLAS, A. P. E INCIDENCIAS CTRAS. LA PALMA		11 513#	五	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90611150	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA PALMA		11 5131	=	20.000.000	30.000.000	30.000.000			
92613414	HEJORA DE CANIHOS RURALES EN LA PALNA	-	13 531A	<u> </u>	65.791.000	50,000,000	·		-	
92613421	HEJORA DE REGADIOS EN LA PALMA	<u>-</u>	13 531A		21.200.000					
94611131	CARRETERA BAJAWAR-EL BRAGO E INCIDENCIAS		11 5136	2	100.000.000	•		-	-	
94611132	MODIF. H.1 TEHAGUA-10S SAUKES I FASE E INCIDENCIAS	-	11 5130	2	120.000.000	100.000.000				
94611135	CTRA. LLAHO NEGRO-CRUZ DEL CASTILLO E INCIDENCIAS	-	11 5138	- E	20.000.000			· =		
94611139	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. LA PALMA		11 5136	- E	10.000.000				-	
94611170	ACONDICIONAMIENTO NORTE ISLA DE LA PALMA I FASE	_	11 5136		10.000.000	200.000.000				
94611246	ABASTECINIENTO A MUNICIPIOS DE LA PALMA	-	11 441A	<	55.000.000					
94611832	AMPL.Y MEJ.TRASVASE POR IMPULS.A CUENCA VALLE ARIDANE	-	11 441A		92.504.000					
94718A04	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA PALMA	_	18 457A	<u> </u>	16.000.000					
94720106	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION		20 455A	<u> </u>	1.222.000				-	
94720114	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	~	20 714A	<u> </u>	458,000				-	
95611108	INCIDENCIAS ACCESO ROQUE DE LOS MUCIACIOS	-	11 5136		89,000,000					
95611109	INCIDENCIAS CURVAS DE SAN MANITO		11 5136		79.000.000					
95611110	INCIDENCIAS GALIEGOS-FRANCESES		11 5130		99.000.000		•		•	
95611111	TUNEL GALLEGOS-FRANCESES	_	11 5130		275.000.000	200.000.000				
95611122	REPARACION CARRETERAS WORTE DE LA PALMA		11.		90.000.00	200.000.000	100.000.000			
95611228	CAPTACION DE AGUAS PARA ABIO. EN GARAFIA Y PUNTAGONDA	-	11 441A	<	8.000.000	50,000,000	245.000.000	-	•	
95611230	DEPOSITO M.2 PARA REGULACION BOMBEO LAS BREJAS-EL PASO	_	11 414		10.000.000	20.000.000				
95612402	OBRAS IHFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LA PALMA, (PAMA)		12 442A	<u> </u>	49.000.000					
										
			_							
					_					

95612608 95612712 95612720 95624153

95712106

95612603

8

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

EJ. PRESUPUESTARIO 2000 PABL409 1998 1999 1998 1.345,000,000 400,000,000 1997 3.682.000.000 875.000.000 1996 Sin especificar COMUNIDAD AUTONOMA 20.000.000 5.000.000 10.000.000 40.000.000 1,500,000 10.000.000 1,369,675,000 2.807,119.000 30,000,000 1995 LA PALMA PRG. 442A 12 442A 12 442A 442A 12 442A 24 413A 432A 21 22 MUNICIPIO ISLA DESCRIPCION EQUIPANIENTO LABORATORIO INSULAR DE LA PALMA TRATAMIENTO SELVICOLA LA PALMA (COHESION) CONSTRUCCION TORRE VIGILANCIA INCENDIOS PISTA INCENDIOS BARRANCO IZCAGUA FASE I LUCIA CONTRA LA EROSION LA PALMA, (PAMA) FAJAS AUXILIARES LA PALMA (PAPIF-95) PLANEAHIEHTO INSULAR LA PALMA TOTAL MUNICIPIO TOTAL ISLA

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

PAGINA 1 89

EJ. PRESUPUEŠŤARIO

1996

ISLA TENERIFE
MUNICIPIO Sin especificar

COD. D E S C R I P C I O.M SC. PRG. 19 90611102 CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA IF-5 11 513H 10 90611114 GESTION DIRECTA CARRETERAS IENERIE 11 513H 10 90611115 REP., WHYO., YALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CHAS., ITHERIFE 11 513H 100 91611127 AUTODISTA IF-S TRAND LA OROTAMA-LOS REALEJOS 11 41B 222 92611128 AUTODISTA IF-S TRAND LA OROTAMA-LOS REALEJOS 11 41B 224 92611129 AUTODISTA IF-S TRAND LA OROTAMA-RALEJOS 11 41B 224 92611120 MEJORA CAMINOS AUDRIST DE TEHERIFE (LOS DORMAJOS-LOS BALDIOS) 11 44IA 212 93611122 CONNEGACION HORTE TEHERIFE (LOS DORMAJOS-LOS BALDIOS) 11 44IA 212 94611124 HICIDENCIAS AUTODIOS SURESTE DE TEHERIFE (LOS DORMAJOS-LOS BALDIOS) 11 44IA 213 94611120 HICIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TARLERO 11 44IA 213 94611120 HICIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TARLERO 11 513G 94611118	I C R I P C I O .N 1 F-5 FE IAS CIRAS. TEHERIFE SS REALEJOS DEJE-ARONA, I FASE	513H 513H 513H 5130 4418 531A 531A 641A 641A	7.500.000 107.000.000 107.000.000 1.747.105.000 224.000.000 60.000.000 160.000.000 10.000.000 10.000.000	1996 10.000.000 75.000.000 60.000.000 50.000.000 160.000.000 374.000.000 50.000.000 135.000.000	1997 10.006.000 75.000.000 60.600.000	1998	1999	2000
CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA TF-5 CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA TF-5 11 513H GESTION DIRECTA CARRETERAS TERREIFE 11 513H 11 513H AUTOPISTA TF-5 TRAMO LA OROTAVA-LOS FRALEJOS 11 513H 11 513H AUTOPISTA TF-5 TRAMO LA OROTAVA-LOS FRALEJOS 11 441B 2 INFORMACION INTEGRAL ROLE-ARONA, 1 FASE 11 441B 2 MEJORA CAMINOS RURALE EN TERREIFE 11 441B 2 CONSERNACION INTEGRAL FE-1 Y FF-5 11 441B 2 INCIDENCIAS AUTOPISTA FE-1 AFROMERIO-TORVISCAS 11 441A 2 O.C. CONDUCCION MOTIE TERRIFE 11 441A 1 MODIF, M. I. CITA, TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 441A 1 INCIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TABLERO 11 513G 1 441A A.T. ESTUDIOS Y DIREC, OBRAS CIRAS, TERRRIFE 11 513G 1 441A ARPLIATACION Y REJUTITAZCION DE VAILE GUERRA 11 441A 1 441A DEPUBACION YURA, RELAMS, PRACER PUBLICO TERRRIFE 11 <th>I C R I P C I O .N A IF-5 IAS CIRAS. TEHERIFE DS REALEJOS DEJE-ARONA, I FASE</th> <th>513H 513H 513H 513G 441B 531A 641A 441A</th> <th>7.500.000 107.000.000 109.000.000 224.000.000 60.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.00</th> <th>10.000.000 75.000.000 60.000.000 50.000.000 160.000.000 50.000.000 50.000.000 135.000.000</th> <th>1997 10.000.000 15.000.000 60.000.000</th> <th>1998</th> <th>1999</th> <th>2000</th>	I C R I P C I O .N A IF-5 IAS CIRAS. TEHERIFE DS REALEJOS DEJE-ARONA, I FASE	513H 513H 513H 513G 441B 531A 641A 441A	7.500.000 107.000.000 109.000.000 224.000.000 60.000.000 10.000.000 10.000.000 10.000.00	10.000.000 75.000.000 60.000.000 50.000.000 160.000.000 50.000.000 50.000.000 135.000.000	1997 10.000.000 15.000.000 60.000.000	1998	1999	2000
CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA 1F-5 GESTION DIRECTA CARRETERAS IENERIFE REP., WHIO., VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CERAS. IENERIFE AUTODISTA 1F-5 TRAPO LA OROTAVA-LOS REALEJOS IHFRAESTRUC. DEPURACION INTEGRAL ADEJE-ARONA, 1 FASE MEJORA CANINOS RUNALE EN TENERIFE CONSERVACION INTEGRAL FA-1 V TF-5 IHCIDENCIAS AUTODISTA 1F-1 ARROPURRIO-TORVISCAS O.C. CONDUCCION NORTE TENERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) III 441A 11 441A 12 533 O.C. CONDUCCION NORTE TENERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) III 441A 11 HALDENCIAS AUTODISTA 1F-1 ARROPURRIO-TORVISCAS DESALADORA SUMESTE DE TENERIFE HODIF, H.1. CIFRA, TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS CARRETERA GLADIOLOS INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS CARRETERA GLADIOLOS INCIDENTA CARRETERA GLADIOLOS CARRETERA GLADIOLOS INCIDENTA CARRETERA GLADIOLOS CARRETERA GLADIOLOS INCIDENTA CARRETERA GLADIOLOS CARRETERA GLADI	A 1F-5 IRS CIRAS, IEHERIFE IS REALEJOS DEJE-ARONA, I FASE		7.500.000 107.000.000 100.000.000 224.000.000 60.000.000 160.000.000 10.000.000 10.000.000	10.000.000 75.000.000 60.000.000 50.000.000 160.000.000 374.000.000 50.000.000 135.000.000	10.000.000 75.000.000 60.000.000			
GESTION DIRECTA CARRETERAS TERRIFE 11 513H REP.,HHTO.,VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CIRAS. TERRIFE 11 513H AUTOPISTA IF-5 TRANO LA OROTAVA-LOS REALEJOS 11 441B AUTOPISTA IF-5 TRANO LA OROTAVA-LOS REALEJOS 11 441B R.JORA CAMINOS RURALE EN TERRIFE 11 441B CONSERVACION HITGORAL IF-1 Y IF-5 11 513H INCIDENCIAS AUTOPISTA IF-1 AERDPURRIO-TONUSCAS 11 513H O.C. CONDUCCION HORTE TERRIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A DESALADORA SURESTE DE TERRIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A HACIDERCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TRBLERO 11 513G INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TRBLERO 11 513G INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TRBLERO 11 513G A.1. ESTUDIOS Y DIREC, OBRAS CIRAS. TERRRIFE 11 513G VIA UBBANA CANDELARIA-POL, HADUSIRIAL VALLE DE GUIVARR 11 513G PROJOGAGACION CARA DEL HORTE 11 441B DROHOMAGACION CARRETES TERRIFE 11 441B DEPORTACION Y REUBIR. PRARATER 11 441B DIAN INSULAR DE INFRAESTORALES TERRIFE 12	FE IAS CIRAS. TEMENIFE JS REALEJOS JEJE-AROHA, I FASE		107.000.000 109.000.000 224.000.000 60.000.000 160.000.000 10.000.000 10.000.000	75,000.000 60,000.000 220.000.000 50.000.000 160.000.000 50.000.000 135.000.000	75.000.000 60.000.000 160.000.000			
REP., HMTO., VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CRAS. TEKERIFE 11 5131 1.3	IAS CIRAS, TEHERIFE SS REALEJOS DEJE-AROHA, I FASE		100.000.000 224.000.000 60.000.000 160.000.000 10.000.000 212.775.000	50,000,000 50,000,000 160,000,000 374,000,000 50,000,000 136,000,000	160,000,000			
AUTODISTA IF-5 TRANO LA OROTAVA-LOS REALEJOS INFRAESTRUC. DEPURACION INTEGRAL ADEJE-ARONA, 1 FASE HEJORA CAMINOS RUBALE EN TEKERIFE CONSERVACION INTEGRAL TF-1 Y IF-5 INCIDENCIAS AUTODISTA IF-1 AFROPURTIO-TORVISCAS O.C. CONDUCCION HORTE TEKERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) II 441A DESALADORA SUNGSIE DE TEKERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) III 441A DESALADORA SUNGSIE DE TEKERIFE HODIE, M.I CIPA, IF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS INCIDENCIAS PASARELAS PEATODALES ISLA DE TEKERIFE A.T. ESTUDIOS Y DIREC, OBRAS CIPAS, TEKERIFE INCIDENCIAS PASARELAS PEATODALES ISLA DE TEKERIFE VIA URBANA CANDELARIA-POL, INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR A.T. ESTUDIOS Y DIREC, OBRAS CIPAS, TEKERIFE VIA URBANA CANDELARIA-POL, INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR DEPURACION Y HEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS PROLONGACION CANAL OEL NORTE DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DIAN INSULAR SUNTESIONALES TEKENIFE 11 PLAN CANARIO VUDA, REIMAB, PARQUE PUBLICO TEKERIFE 12 PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCIUNA DE PORPERITE 11 PLAN CANARIO VUDA, REIMAB, PARQUE PUBLICO TEKERIFE 20 435C 20 455A	JS REALEJOS DEJE-AROHA, I FASE		1,747,106,000 224,000,000 60,000,000 160,000,000 10,000,000 212,775,000 10,000,000	220, 000, 000 50, 000, 000 160, 000, 000 374, 000, 000 50, 000, 000 136, 000, 000	160,000,000			
HYGDESTRICE, DEPURACTON INTEGRAL ADEJE-ARONA, 1 FASE	DEJE-AROHA, I FASE		224,000,000 60,000,000 160,000,000 10,000,000 212,775,000 100,000,000	220,000,000 50,000,000 160,000,000 374,000,000 50,000,000 136,000,000	160.000,000			
HEJORA CAMINOS RUBALE EN TENENTEE CONSERVACION INTEGRAL TF-1 Y TF-5 INCIDENCIAS AUTOPISTA TF-1 AEROPUENTO-JORVISCAS O.C. CONDUCCION NORTE TENENTEE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A D.C. CONDUCCION NORTE TENENTEE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A DESALADORA SUMESTE DE TENENTEE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A HODIF. H.1 CTRA. TF-212 ONOTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 513G A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIPAS. TENENTEE A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIPAS. TENENTEE ANDLIACION Y HEJORA TF-2112 ONOTAVA-REALEJOS PROLONACION CANAL DEL HORTE DEDUNACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DEDUNACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DIAN INSUIRAN CANDRIALES TENENTEE 11 441B 11 441B 11 PLAN CANDRIO VUDA, REIMAS, PARQUE PUBLICO TENENTFE 11 PLAN CANDRIO VUDA, REIMAS, PARQUE PUBLICO TENENTFE 12 431C PLAN INSUIRA DE INFRAESTRACTURA DE PORPORTIVA DE TENENTFE 10 455A 20 455A			60.000.000 160.000.000 10.000.000 212.775.000 100.000.000	50,000,000 160,000,000 374,000,000 50,000,000 136,000,000	160.000,000			
CONSERVACION INTEGRAL IF-1 V IF-5 INCIDENCIAS AUTOPISTA IF-1 AEROPUERIO-TORVISCAS O.C. COMDUCCION MORIE TEMERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A DESALADORA SURESTE DE TEMERIFE MODIF. M.1 CTRA. IF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 6136 INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO INCIDENCIAS PASABELAS PEATOMALES ISLA DE TEMERIFE A.7. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. IEMERIFE A.7. ESTUDIOS Y DIREC. ORAZ CIRAS. IEMERIFE A.7. ESTUDIOS Y DIREC. ORAZ CIRAS. IEMERIFE INCHORACION Y HEJORA IF-2112 OROTAVA-REALEJOS PROLONGACION Y REJURA DE VALLE GUERRA DEPURACION Y REJURAL DEL MORIE DEDURACION Y REUNILIZACION DE VALLE GUERRA INCHORARIOS PROFESIONALES IEMERIFE II PLAN CAMARIO VUDA. HEIMB. PARQUE PUBLICO TEMERIFE PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCIUNA DE PORTIVA DE TEMERIFE 10 457A COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			160,000,000 10,000,000 212,775,000 100,000,000	160.000.000 374.000.000 50.000.000 136.000.000	160,000,000			
HCIDEMCIAS AUTOPISTA TF-1 AEROPUERTO-TORVISCAS 111 441A O.C. CORDUCCION HORTE TEKERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A DESALADORA SURESTE DE TEKERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A HODIF. H.1 CTRA. TF-212 OROTAVA-REALEJOS E HCIDENCIAS 11 5136 HCIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TABLERO 11 5136 HICIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TABLERO 11 5136 A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. TEKERIFE 11 5136 VIA UNBANA CANDELARIA-POL. HUDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR 11 5136 PROLONGACION Y HEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 4418 DROLONGACION Y REJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 4418 DROLONGACION Y REJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 4418 DEPURACION Y REJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 DELAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TENERIFE 18 457A COSTE FECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			10,000,000	374.000.000 50.000.000 135.000.000				
0.C. COMDUCCION MORIE TEMERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS) 11 441A DESALADORA SURESTE DE TEMERIFE 11 441A MODIF. H. J. CTRA. TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 513O INCIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TABLERO 11 513O INCIDENCIAS PASARELAS PERTOMALES ISLA DE TEMERIFE 11 513G A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. TEMERIFE 11 513G VIA URBANA CANDELARIA-POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR 11 513G AMPLIACION Y MEJORA IF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 441A DEDUTACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 441A DEDUTACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 431B III PLAN CANARIO VUDA. RELAMB. PARQUE PUBLICO TEMERIFE 22 431C PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TEMERIFE 18 457A COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			100.000.000	50.000.000				
DESALADORA SURESTE DE TEMERIFE 11 441A MODIF. M.1 CTRA. TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 513G INCIDENCIAS CARRETERA GIADIOLOS-EL TABLERO 11 513G INCIDENCIAS CARRETERA DE TEMERIFE 11 513G A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. TEMERIFE 11 513G VIA URBANA CANDELARIA-POL. HUDISTRIAL VALLE DE GUIMAR 11 513G ANPLIACION Y HEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 441A DEDURACION CANAL DEL NORTE 11 441A DEDURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 441B INCHORARIOS PROFESIONALES TEMENIFE 11 431B III PLAN CANARIO VUDA. RELAMB. PARQUE PUBLICO TEMERIFE 22 431C PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCIUMA DE PORTIVA DE TEMERIFE 18 457A	0105)		100.000.000	136,000,000				
HODIE, H.1 CTRA, TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS 11 5130 11 61418 12 61418 13 61418 14 61418 14 61418 15 61418 16 61418 17 61418 18 61519 18 61519 19 61519 10 61519 10 61519 10 61519 10 61519 10 61519 10 61519 10 61519 10 61519 11 61519 11 61519 11 61519 12 61519 13 61519 14 61519 15 61519 16 61519 17 61519 18 61519 18 61519 18 61519 19 61519 10 61519			10.000.000	100.000.000			_	
INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO INCIDENCIAS PASARELAS PEATOMALES ISLA DE TEHERIFE INCIDENCIAS PASARELAS PEATOMALES ISLA DE TEHERIFE INCIDENCIAS PASARELAS PEATOMALES ISLA DE TEHERIFE INCIDENCIAS PASARELAS PEROFESIONALES TEHERIFE INCIDENCIAS PARTICIAS PARTICIAS PROJUMENTALES PROJUMENTALES PROJUMENTALES PROTURACION Y NEUTRIZACION DE VALLE GUERRA INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCORPORATIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS PROFESIONALES TEHERIFE INCHORRARIOS TEHERIFE INCHORRARIOS TEHERIFE INCHORRARIOS TEHERIFE INCORPORATIONAL TEHERIFE INCHORRARIOS TEHERIFE INCH	S		2000000					
11 5130			39.000.000	50.000.000				
A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIPAS. TEHERIFE VIA URBANA CANDELARIA-POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR 11 5130 ANPLIACION Y MEJORA IF-2112 ORDIAVA-REALEJOS PROLONGACION CANAL DEL HORTE DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 4418 INDNORMRIOS PROFESIONALES TEMERIFE 11 PLAN CANARIO VVDA. REIMB. PARQUE PUBLICO TEMERIFE 22 431C PLAN INSULAR DE INFRAESTRACTURA DE PORPORTIVA DE TEMERIFE COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			25.000.000					
VIA URBANA CANDELARIA-POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUINAR 11 5136 AMPLIACION Y HEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS 11 5136 PROLONACION CANAL DEL NORTE 11 441A DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA 11 441B INONORARIOS PROFESIONALES TEMENIFE 11 441B II PLAN CANARIO VUDA, REIMAB, PARQUE PUBLICO TEMERIFE 22 431C PLAN INSUIAR DE INFRAESTRUCTURA DE PORTIVA DE TEMERIFE 18 457A COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSÍCION 20 455A			20.000.000					
AMPLIACION Y HEJORA IF-2112 OROTAVA-REALEJOS PROLONGACION CAMAL DEL NORIE DEPURACION CAMAL DEL NORIE DEPURACION Y REUTLILIZACION DE VALLE GUERRA II 0418 INONORARIOS PROFESIONALES IEMERIFE II PLAN CAMARIO VUDA, REIMB, PARQUE PUBLICO TEMERIFE PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCIURA DEPORTIVA DE TEMERIFE COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			10.000.000	123.841.000				
PROLONGACION CANAL DEL NORTE 11 441A DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERGA 11 441B INONDRARIOS PROFESIONALES TEMENIFE 11 431B 11 PLAN CANARIO VUDA, RELMB, PARQUE PUBLICO TEMERIFE 22 431C PLAN INSUIAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TEMERIFE 18 457A COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			10.000.000	214.340.000				
DEPUTACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERICA INCOMPARIOS PROFESIONALES TEMERIFE II PLAN CANARIO VUDA, REUMB, PARQUE PUBLICO TEMERIFE PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TEMERIFE COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A	•		22.500.000		•			
INDHORARIOS PROFESIONALES TEMERIFE II PLAM CANARIO VUDA, REIMB, PARQUE FUBLICO TEMERIFE PLAN INSULAR DE INFRAESIRUCTURA DEPORTIVA DE TEMERIFE COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			70.000.000		-			
II PLAN CANARIO VUDA, REIMB, PARQUE PUBLICO TENERIFE 22 431C PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TENERIFE 18 457A COSTE EFECTIVO IRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			50.000.000	50,000,000	-			
COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION 20 455A			200.000.000	300,000,000				
COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION			40.000.000					_
			16.008,000					
								
`								

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

MUNICIPIO Sin especificar	ISTA	TENERIFE	EJ. PRESUPUE
	MUNICIPIO	Sin especificar	1998

			t						
COD.	DESCRIPCION	sc.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
		<u> </u>							
94720108	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	2	442A	3.438,000					
94720115	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 714A	A I	1.146.000					
95611113	REPOSICION VIVIENDAS EXPROPIADAS	=	5130	50.000.000					
95611129	ACONDICIONAMIENTO FIRME EN C-822. FASHIA-ARICO	=	5136	30.000.000					
95611130	ACCHDICIONAMIENTO CIFA, LOS ABRIGOS Y ROT, CIMETRAS	=	5136	40.000.000					
95611131	ACONDICIONAMIENTO C-820 1000-EL TANQUE	11 5	5130	50.000.000				·	
95611232	LIQ.A.T. REDACION PROYECTOS TENADE Y LOS CAMPITOS	==	441A	7.000.000					
95611237	COMEXION CONDUC. DORNAJOS-BALDIOS CON DEPOSITOS TEGUESTE	=	441A	5.000.000	45.000.000				
95611241	LIQUIDACION MEJORA ABTO, NOROESTE TENERIFE	=	441A	35,000,000					
95611287	O.C. DEPUTACION Y REUTILIZACION ADEJE-ARONA	=	418	20.000.000	60.000.000	70.000.000			
95611301	PLAN ACTUACION PROSA	22	431B	350.000.000	300,000,000	300,000,000	250.000.000		
95612604	FAJAS AUXILIARES TEMERIFE (PAPIF-95)	12	445A	90.000.000					
95612711	TRATANIEHTO SELVICOLA TEHERIFE (CORESION)	-21	442A	100.000.000					
95612722	LUCHA CONTRA LA EROSION TENERIFE. (PAVA)	12	442A	10.000.000	-				
95612H03	PARGIE HATURAL AHAGA (PAWA)	21	442A	20.000.000				,	
95612H04	PARQUE MATURAL TEND (PAMA)	22	442A	10.000.000					
95613202	ACONDICIONAMIENTO DEL JARDIN BOTANICO	13	5428	36,384,000	130,000,000	130.000.000	75,000,000	75.000.000	
95613406	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y MEJORA REGADIOS TERERIFE	13	531A	16.190.000	250,000,000	250.000.000		***	
95624150	EQUIPANIENTO LABORATORIO INSULAR DE TERERIPE	24	413A	3.500.000					
10680/56	CABILDO DE 1FE.PROGRAM.ACC.ESPEC.ARICO-FASHIA-AGACHE	80	125A	70.830.000					
95710201	SUBVERCION SOCARIE S.G.R.	=	6120	45.000.000					
95712105	PLANEAMIENTO INSULAR TENERIFE	~	432A	30,069,000					
								_	

EJ. PRESUPUESTARIO

PAGINA 1101

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTONOMA

TENERIPE

ISLA

2002 PABL409 1998 75,000,000 75.000.000 1999 325,000,000 705.000.000 1998 1.055.000.000 6.132.910.000 1997 2,758,181,000 14,030,673,000 1996 Sin especificar 4.844.287.000 50,000,000 18,406,523,000 500,000,000 1995 PRG. 16 513B 16 513B MUNICIPIO DESCRIPCION TRANSPORTE INTERURBAND. LAS MERCEDES-ANAGA (TEHERIFE) CONTRATO PROGRAMA TITSA TOTAL MUNICIPIO TOTAL ISLA 95750303 95750302 8

ANEXO XIV ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.

PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y DE EXPLOTACION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS: 1.995

(En Miles de Pezetas)

EMPRESAS PUBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACION
GESPLAN, S.A.	58.816	3.114.826
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	365.279	1.676.126
GESTUR TENERIFE, S.A.	347.247	691.823
GEPCAN A.I.E.	175	450
NAVINTE, S.A.	12.053	201.200
PROSA	28.455	480.900
GRAFCAN, S.A.	33. 764	227.960
SATURNO	499.000	680.471
CCB TFE. SUR S.A.	382.946	42.054
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	367.158	46.275
HECANSA	352.931	832.814
VISOCAN, S.A.	2.760.600	571.500
SOCAEM, S.A.	21.300	1.440.569
TITSA .	1.896.592	6.733.743
PROEXCA, S.A.	3.459	179.600
I.T.C., S.A.	320.500	270.450
GRANTECAN, S.A.	122.375	124.740
MERCOCANARIAS, S.A.	349.368	3.131.369
CENTRO CONTRAT. CANARIAS	5.000	13.948
SOFESA	312.000	323.913
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	0	753.304
TOTAL	8.239.018	21.538.035

SECCIÓN 01

Sin variaciones

Proyecto: Acondicionamiento de la carretera TF-413

Importe: Anualidad 1995: 30.000.000 Pts.-Anualidad 1996: 12.000.000 Pts.-

SECCIÓN 02

Sin variaciones

SECCIÓN 12

Sin variaciones

SECCIÓN 05

Sin variaciones

SECCIÓN 13

Sin variaciones

SECCIÓN 06

Sin variaciones

SECCIÓN 14

ALTA Sección: 14 Capítulo I

Importe: 94.500.000 ptas.-

SECCIÓN 08

Sin variaciones

BAJA

Sección: 24 Capítulo I

Importe: 94.500.000 ptas.-

SECCIÓN 10

SECCIÓN 11

Sección: 11

Servicio: 04

BAJA

Sin variaciones.

SECCIÓN 15

BAJA

Sección: 15 Servicio: 03 Programa: 731 B

Proyecto: 95 6151 01 Estudio, Desarrollo y aplicación

PECAN

Servicio: 06 Programa: 731 C

Importe: 5.000.000 Ptas.-

Importe: 5.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 11 Servicio: 04 Programa: 513 G

Programa: 513 G

Proyecto: 95.6111.42. Acondicionamiento carreteras

Proyecto: 95.6111.42. Acondicionamiento Ctra. C-814

C-814 y C-815

ALTA

Sección: 15 Servicio: 05 Programa: 622 D

Proyecto: 95 7094 01 Institución Ferial de Canarias

Proyecto: 95 6154 02 Estudios y Trabajos Técnicos

Importe: 10.000.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 11 Servicio: 04

Programa: 513 G Desarrollo Infraestructura de Carre-

teras.

Proyecto: 94.6111.76. Variante de Tejina y mejoras

TF-121

Importe: 30.000.000 Pts.-

SECCIÓN 16

SECCIÓN 18

Sin variaciones

ALTA

Sección: 11 Servicio: 04

Programa: 513 G Desarrollo Infraestructura de Carre-

teras.

BAJA

Sección: 18 Servicio: 02 Programa: 421 A

SECCIÓN 18

BAJA

Sección: 18 Servicio: 02 Programa: 421 A

Subconcepto: 220.01 Prensa, revistas, libros y otras

publicaciones.

Importe: 1.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18 Servicio: 02 Programa: 421 A

Subconcepto: 830.08 A familias e instituciones sin

fines de lucro. Importe: 1.000 Ptas.-

BAJA Sección: 18 **BAJA**

Sección: 18 Servicio: 04 Programa: 421 A

Subconcepto: 220.00 Ordinario no inventariable

Importe: 3.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18 Servicio: 04

Programas: 422 B, 422 C, 422 K Subconceptos: 830.08, 830.08, 830.08 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Importes: 1.000 Ptas., 1.000 Ptas., 1.000 Ptas.-

Total Alta 3.000 Ptas.-

SERVICIO	07		
PROGRAMA	422E		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4030 02	Instituto de Estudios Canarios	48000	1.000.000
18 4031 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48000	1.000.000
18 4033 02	Real Academia de Ciencias	48000	1.000.000
18 4034 02	Real Academia de Medicina	48000	1.000.000
18 4035 02	Real Academia de Bellas Artes	48000	1.000.000

BAJA Sección: 18

SERVICIO	07		
PROGRAMA	422G		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4183 02	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	48000	1.000.000

ALTA Sección: 18 Servicio: 10

			
PROGRAMA	455C Promoción Cultural		
LINEAS DE ACTUACION			PESETAS
18 4631 02	Instituto de Estudios Canarios	48000	1.000.000
18 4632 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48000	1.000.000
18 4633 02	Real Academia de Ciencias	48000	1.000.000
18 4634 02	Real Academia de Medicina	48000	1.000.000
18 4635 02	Real Academia de Bellas Artes	48000	1.000.000
18 4636 02	Universidad Internacional Menéndez Pelayo	48000	1.000.000

BAJA

Sección: 18 Servicio: 06 Programa: 422 K

Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservato-

Importe: 15.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18 Servicio: 03 Programa: 422 K

Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservato-

rios

Importe: 15.000.000 Ptas.-

BAJA Sección: 18 Servicio: 06 Programa 422 K Subconcepto: 460.00

Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de

Santa Cruz.

Importe: 116.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18 Servicio: 03 Programa: 422 K Subconceptos: 460.00

Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de Santa

Cruz de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife)

Importe: 116.000.000 Ptas.-

BAJA

Sección: 18 Servicio: 06

Programa: 422 K Subconcepto: 450.00

Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio de Las

Palmas

Importe: 60.000.000 Ptas.-

ALTA

Sección: 18 Servicio: 03 Programa: 422 K Subconcepto: 450.00

Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria (Ayun-

tamiento de Las Palmas de Gran Canaria)

Importe: 60.000.000 Ptas.-

SECCIÓN 19

Sin variaciones.

SECCIÓN 20

Sin variaciones.

SECCIÓN 22

Sin variaciones.

SECCIÓN 23

Sin variaciones

SECCIÓN 24

Se indica a continuación una variación en la Sección 24 que ya figura reseñada en la Sección 14

BAJA

Sección: 24 Capítulo I

Importe: 94.500.000 ptas.-

ALTA

Sección: 14 Capítulo I

Importe: 94.500.000 ptas.-

En la Sede del Parlamento, a 13 de diciembre de 1994.-El Presidente de la Comisión. Fdo.: José Miguel Suárez Gil.-El Secretario de la Comisión. Fdo.: Domingo Ortega

Cabrera.



